MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No4

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2021- /ESPRI-FATIMA 29

Santiago de Cali, 29 junio 2021

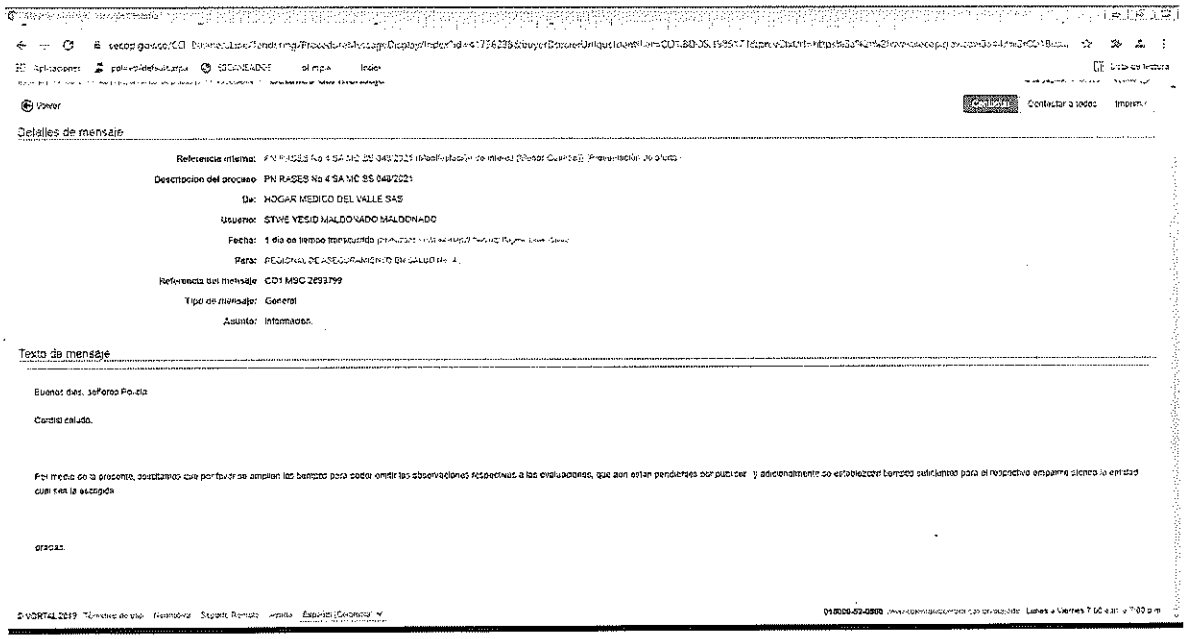
Subintendente
DANIELA JARAMILLO TABORDA
Jefe de Contratos RASES. 4 (E)
Avenida 10 norte No. 16N-21
Cali

Asunto: Respuesta a informe preliminar de Evaluación Proceso No. PN RASES No. 4 SA MC SS 048/2021

De manera atenta y respetuosamente, me dirijo mi Subintendente de anexar las observaciones por parte del comité técnico evaluador del informe preliminar del proceso cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDICO DOMICILIARIOS, PARA USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, COMPRENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO**": Patrullero HUGO VICENTE NASPIRAN PORTILLA, Dr. MAURICIO OSPINA COBO Y Dra. GIGLIOLA PIZARRO MENDEZ:

HOGAR MEDICO DEL VALLE

OBSEVACIONES


Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:

Descripción del proceso: PN RASES No 4 SA MC SS 048/2021

De: HOGAR MEDICO DEL VALLE SAS

Usuario: STIWE YESID MALDONADO MALDONADO

Fecha: 1 día en tiempo transcurrido

Para:

Referencia del mensaje: CO1.MSG.2693799

Tipo de mensaje: General

Asunto: Informacion.

Texto de mensaje

Buenos días, señores Policía

Cordial saludo.

Por medio de la presente, solicitamos que por favor se amplíen los tiempos para poder emitir las observaciones respectivas a las evaluaciones, que aún están pendientes por publicar y adicionalmente se establezcan tiempos solicitados para el respectivo amparo sobre la entidad que sea la escogida

gracias.

Por medio de la presente, solicitamos que por favor se amplíen los tiempos para poder emitir las observaciones respectivas a las evaluaciones, que aun están pendientes por publicar. y adicionalmente se establezcan tiempos suficientes para el respectivo empalme siendo la entidad cual sea la escogida.

RESPUESTA:

Nos permitimos informar a usted de acuerdo a la normatividad existente en RESOLUCIÓN NÚMERO 03049 DEL 30 DE JULIO DE 2014 HOJA No. 86 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL" en el ítem 31

31) Surtido el trámite anterior el grupo de contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual, según corresponda, con la autorización del ordenador del gasto, dispondrá lo pertinente para la publicación en el SECOP del informe de evaluación consolidado, por el término de tres (3) días hábiles. (num.4 art.59 D.1510/13)
los tiempos establecidos para las observaciones no pueden ser modificados.

OBSERVACION 1:

MEDICA DE COLOMBIA (VALLE DEL CAUCA)

A. Tal y como se evidencia en el REPS, **toma de muestras** aun , no se encuentra autorizado por la secretaria de salud, para prestar el servicio, por lo tanto no cumple tecnicamente y fue solicitada la habilitacion el dia 10 de junio de 2021, estando dentro del presente proceso de licitacion, colocando a los demas prestadores en desventaja, sin contar con el tiempo establecido dentro en experiencia en el servicio.
B. Tambien se evidencia que no cuenta con la **HABILITACION DEL SERVICIO 817-ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE AGUDO., EL CUAL HACE PARTE DE LA RESOLUCION 2003 DE 2014 HABILITACION DE SERVICIOS DOMICILIARIOS. Por lo anterior, tecnicamente NO CUMPLE, descritos en el items 13 en condiciones minimas y obligaciones del contratista.**

RESPUESTA:

A. En el pliego de condiciones en el item 67 condiciones tecnicas versa:

67	HABILITACIÓN DE SERVICIOS. El oferente deberá contar con la habilitación de los servicios de atención domiciliaria en su IPS sede principal y cada una de sus sedes puestas a disposición de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional de acuerdo a la Resolución Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección social, soportado por registro único de habilitación. (Anexar formulario de inscripción y cumplimiento con los requisitos de habilitación). El oferente deberá con anterioridad a la presentación de la propuesta, estar inscrito en el Formulario de Inscripción del registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) habilitados los servicios de atención domiciliaria, no se aceptarán inscripciones en la REPS con fecha posterior a la presentación de las propuestas, en caso de no tener la inscripción la propuesta se considerará que no cumple técnicamente.

Teniendo encuenta lo anteriormente manifestado y que el cierre de presentacion de propuesta fue el dia 15 junio 2021. **NO SE ACEPTA** su observacion

B. Una vez revisado la documentación adjuntada por la entidad SANTANGEL a la plataforma de SECOP II y verificado en la plataforma REPS encontramos que se verifica el servicio 1- ATENCION DOMICILIARIA DE PACIENTE AGUDO.

RESPUESTA

NO SE ACEPTA, Teniendo en cuenta la resolución 3100 del 25 de Noviembre de 2019 en el " Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2003 de 2014, 5158 de 2015,226 de 2015 y 1416 de 2016", me permito informar a usted que se realizaron cambios en la codificación antigua y el código distintivo de habilitación para el 817.atencion domiciliaria de paciente agudo, se encuentra incluido en el código 129 hospitalización adultos, el cual cumple para las 4 entidades que usted menciona no tener dicha inscripción en el REPS

Con lo anteriormente manifestado y para hacer mas claridad en la respuesta mencionamos de la misma resolución el Artículo 26. Transitoriedad.

Se establecen como reglas transitorias las siguientes:

26.1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, momento a partir del cual, los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución. La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, deberá autorizar la expedición de los nuevos distintivos.
26.2 Desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la actualización del REPS prevista en el numeral 26.1 del presente artículo, los prestadores de servicios de salud no requerirán realizar la autoevaluación que debían presentar por el vencimiento de su inscripción.

26.3 A las visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados, desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la autoevaluación de las condiciones de habilitación en los términos definidos en el numeral 26.1 del presente artículo, se les aplicará las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 2003 de 2014, o las previstas en la presente resolución, siempre y cuando el prestador lo manifieste al momento de la apertura de la visita, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de apertura de la visita.

26.4 Una vez realizada la autoevaluación de servicios definida en el numeral 26.1 del presente artículo toda visita de verificación a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados deberá realizarse aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la presente resolución.

26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante el año siguiente, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditado Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2003 de 2014, 5158 de 2015, 226 de 2015 y 1416 de 2016. se encuentran, ver registro fotográfico.

Departamento Sucursal	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	129 -HOSPITALIZACION ADULTOS	DHSS0071571
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	130 -HOSPITALIZACION PEDIATRICA	DHSS0071572
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	133 -HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR	DHSS0071573
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	134 -HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO SIN VENTILADOR	DHSS0071574
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	309 -DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS - SI ONCOLOGICO	DHSS0071575
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	312 -ENFERMERIA	DHSS0071576
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	325 -MEDICINA FAMILIAR	DHSS0071577
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0071578
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	329 -MEDICINA INTERNA	
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	330 -NEFROLOGIA	
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	339 -NUTRICION Y DIETETICA	DHSS0071579
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	344 -PSICOLOGIA	DHSS0071580
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	345 -PSIQUIATRIA	DHSS0071581
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	355 -UROLOGIA	
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO	
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	728 -TERAPIA OCUPACIONAL	DHSS0071582
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	729 -TERAPIA RESPIRATORIA	DHSS0071583
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	739 -FISIOTERAPIA	DHSS0071584
Valle del cauca CALI	7600106708	01	MEDICA COLOMBIA	740 -FONOAUDIOLOGIA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	DHSS0071585

AUTORIZACIÓN DISTINTIVO ELECTRONICO A LOS PRESTADORES-RES. 3100 DE 2019

Entidad Territorial de Salud: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Codigo habilitación de la sede que desea autorizar los Distintivos: 7600106708801

Nombres y apellidos del PI o Razón social de la IPS: MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S

DATOS DE LA SEDE

Código habilitación sede: 7600106708801-MEDICA COLOMBIA

Departamento: Valle del cauca

Municipio: CALI

GENERACIÓN DISTINTIVOS POR SEDE PRESTADOR RES. 3100 DE 2019

4 Registros encontrados.

Prestadores que solicitaron Distintivos de Habilitación de Servicios - Res. 3100 de 2019 y se encuentran pendientes de autorizar por la DTS.

Grupo	Código	Nombre del Servicio	Número del Distintivo	Número de veces autorizado
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapeutica	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0114861	0
Consulta Externa	329	MEDICINA INTERNA	DHSS0114878	0
Consulta Externa	330	NEFROLOGÍA	DHSS0114879	0

OBSERVACION 2:

SANTANGEL (VALLE DEL CAUCA)
Se evidencia en el REPS, que no cuenta con la HABILITACION SERVICIO 817-ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE AGUDO., EL CUAL HACE PARTE DE LA RESOLUCION 2003 DE 2014 HABILITACION DE SERVICIOS DOMICILIARIOS. Por lo anterior, técnicamente NO CUMPLE. descritos en el ítem 13 en condiciones mínimas y obligaciones del contratista.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA Una vez revisado la documentación adjuntada por la entidad SANTANGEL a la plataforma de SECOP II y verificado en la plataforma REPS encontramos que se verifica el servicio 1-ATENCION DOMICILIARIA DE PACIENTE AGUDO.

Teniendo en cuenta la resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 en el " Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones

2003 de 2014, 5158 de 2015,226 de 2015 y 1416 de 2016", me permito informar a usted que se realizaron cambios en la codificación antigua y el código distintivo de habilitación para el 817.atencion domiciliaria de paciente agudo, se encuentra incluido en el código distintivo 129 hospitalización adultos, el cual cumple para las 4 entidades que usted menciona no tener dicha inscripción en el REPS Con lo anteriormente manifestado y para hacer mas claridad en la respuesta mencionamos de la misma resolución el Artículo 26. Transitoriedad.

Se establecen como reglas transitorias las siguientes:

26.1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, momento a partir del cual, los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución. La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, deberá autorizar la expedición de los nuevos distintivos.
26.2 Desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la actualización del REPS prevista en el numeral 26.1 del presente artículo, los prestadores de servicios de salud no requerirán realizar la autoevaluación que debían presentar por el vencimiento de su inscripción.

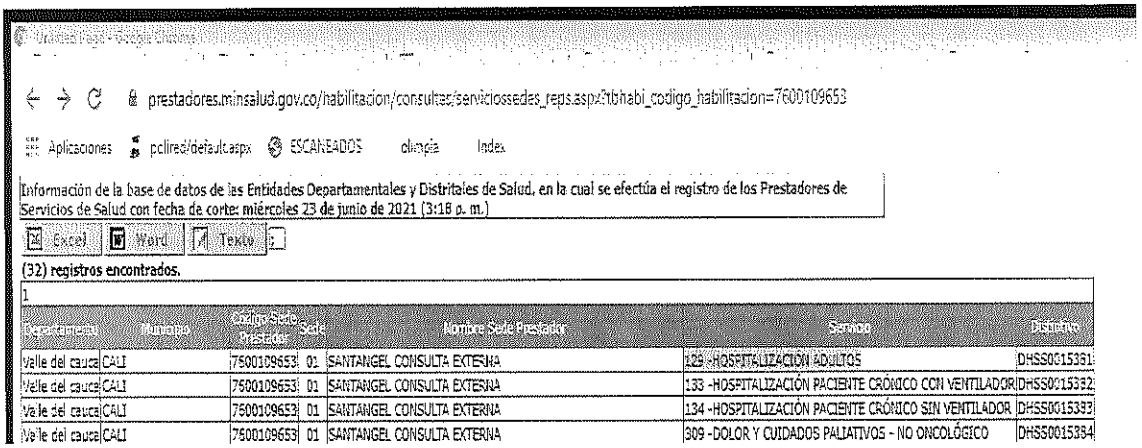
26.3 A las visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados, desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la autoevaluación de las condiciones de habilitación en los términos definidos en el numeral 26.1 del presente artículo, se les aplicará las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 2003 de 2014, o las previstas en la presente resolución, siempre y cuando el prestador lo manifieste al momento de la apertura de la visita, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de apertura de la visita.

26.4 Una vez realizada la autoevaluación de servicios definida en el numeral 26.1 del presente artículo toda visita de verificación a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados deberá realizarse aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la presente resolución.

26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante el año siguiente, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditado

Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2003 de 2014, 5158 de 2015, 226 de 2015 y 1416 de 2016. se encuentran, ver registro fotográfico.

VALLE DEL CAUCA



prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/serviciossedes_reps.aspx?tbhabi_codigo_habilitacion=7600109653

Aplicaciones | pclired/default.aspx | ESCANEADOS | olimpia | Index

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 23 de junio de 2021 (3:18 p. m.)

Excel | Word | Texto

(32) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Valle del cauca	CALI	7600109653	01	SANTANGEL CONSULTA EXTERNA	129 -HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0015381
Valle del cauca	CALI	7600109653	01	SANTANGEL CONSULTA EXTERNA	133 -HOSPITALIZACIÓN PACIENTE CRÓNICO CON VENTILADOR	DHSS0015382
Valle del cauca	CALI	7600109653	01	SANTANGEL CONSULTA EXTERNA	134 -HOSPITALIZACIÓN PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR	DHSS0015383
Valle del cauca	CALI	7600109653	01	SANTANGEL CONSULTA EXTERNA	309 -DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS - NO ONCOLÓGICO	DHSS0015384

OBSERVACION 3:

HOGAR MEDICO DEL VALLE

Dentro del proceso de la visita, se deja claridad que los servicios son domiciliarios, por lo cual NO APLICA LA NOTA EXPUESTA EN EL ACTA DE LA VISITA donde dice que NO CUMPLE PARA TOMA DE MUESTRAS, si son SERVICIOS EXTRAMURALES, Y no va a a colación la observación, al igual los insumos durante la visita se explicó al personal presente, que esos insumos salen el mismo día, por que se prestan servicios como está dentro de la habilitación ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE AGUDO, y los demás insumos van en bodegaje, se evidencia que tampoco quedo consignado dentro del ACTA DE LA VISITA. Adicionalmente, solicitamos REGISTRO FOTOGRAFICO DEL MANEJO DE INSUMOS DE LOS PRESTADORES:

1. SANTANGEL (NO SE EVIDENCIA ESTE REGISTRO)
2. MEDICA DE COLOMBIA (NO SE EVIDENCIA ESTE REGISTRO)
3. MEDICUC (NO SE EVIDENCIA ESTE REGISTRO)

RESPUESTA:

En cuanto a la toma de muestra se acepta su observacion. Con respecto al manejo de insumos me permito recordarle que se deben cumplir con los estandares de compra, custodia, tenencia, distribucion y segregacion de los mismos al igual que llevar un registro documentado de la temperatura y humedad relativa de ambiente, entre otros para la conservacion en perfectas condiciones de las mismas, las cuales no se evidenciaron durante la visita por lo cual **NO CUMPLE** con la visita.
En cuanto a suministrar registro fotografico del almacenamiento, nos permitimos informar que se dejo evidencia fotografica de los procesos que considero el comité como relevantes en su momento.

OBSERVACION 4:

SANTANGEL (NARIÑO):

En pasto: No cuenta con la habilitación 817- ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE AGUDO. Por lo anterior no cumple técnicamente, con el ítem 13 y obligaciones del contratista. Adicionalmente, se evidencia que realizan el proceso de habilitar el SERVICIO DE MANEJO CON VENTILACION EL 1 DE JUNIO DE 2021, estando dentro del proceso de licitacion, SIN CONTAR CON LA EXPERIENCIA

SOLICITADA DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y PONIENDO ES DESVENTAJA A LOS DEMAS PRESTADORES, QUE LLEVAN MAS AÑOS HABILITADOS.

Por lo anterior, tecnicamente NO CUMPLE. descritos en el items 13 en condiciones minimas y obligaciones del contratista.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA OBSERVACION Una vez revisada la documentación adjuntada por la entidad SANTANGEL a la plataforma de SECOP II y verificado en la plataforma REPS encontramos que se verifica el servicio 1- ATENCION DOMICILIARIA DE PACIENTE AGUDO.

Teniendo en cuenta la resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 en el " Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2003 de 2014, 5158 de 2015,226 de 2015 y 1416 de 2016", me permito informar a usted que se realizaron cambios en la codificación antigua y el código distintivo de habilitación para el 817.atencion domiciliaria de paciente agudo, se encuentra incluido en el código distintivo 129 hospitalización adultos, el cual cumple para las 4 entidades que usted menciona no tener dicha inscripción en el REPS

Con lo anteriormente manifestado y para hacer más claridad en la respuesta mencionamos de la misma resolución el Artículo 26. Transitoriedad.

Se establecen como reglas transitorias las siguientes:
26.1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, momento a partir del cual, los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución. La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, deberá autorizar la expedición de los nuevos distintivos.
26.2 Desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la actualización del REPS prevista en el numeral 26.1 del presente artículo, los prestadores de servicios de salud no requerirán realizar la autoevaluación que debían presentar por el vencimiento de su inscripción.

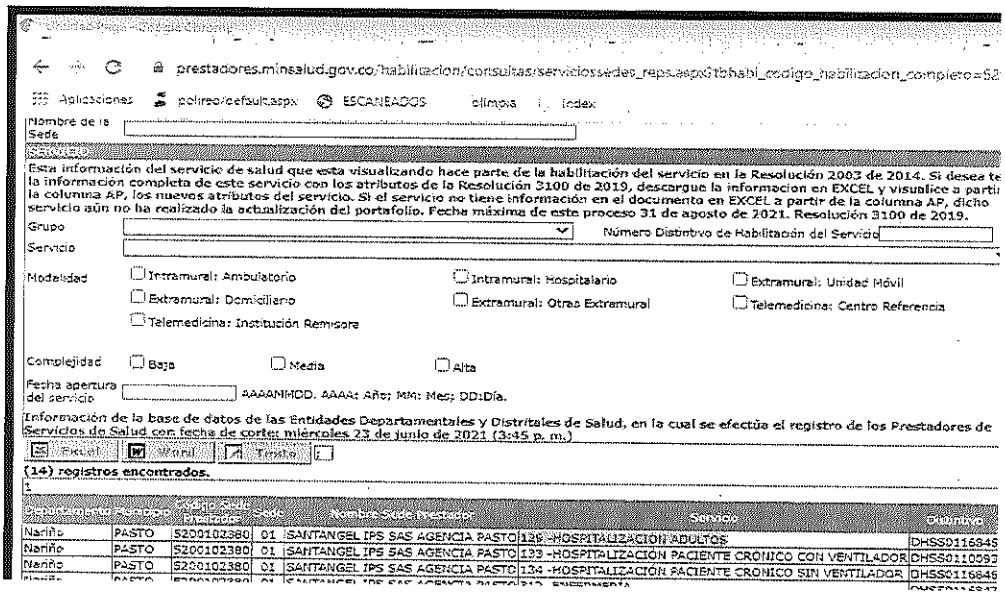
26.3 A las visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados, desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la autoevaluación de las condiciones de habilitación en los términos definidos en el numeral 26.1 del presente artículo, se les aplicará las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 2003 de 2014, o las previstas en la presente resolución, siempre y cuando el prestador lo manifieste al momento de la apertura de la visita, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de apertura de la visita.

26.4 Una vez realizada la autoevaluación de servicios definida en el numeral 26.1 del presente artículo toda visita de verificación a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados deberá realizarse aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la presente resolución.

26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante el año siguiente, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de

salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditado

Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2003 de 2014, 5158 de 2015, 226 de 2015 y 1416 de 2016. se encuentran, ver registro fotográfico.


prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/serviciossedes_reps.aspx?tbhabi_codigo_habilitacion_complero=52

Aplicaciones | polireo/default.aspx | ESCANEADOS | olimpia | Index

Nombre de la Sede

Esta información del servicio de salud que esta visualizando hace parte de la habilitación del servicio en la Resolución 2003 de 2014. Si desea te la información completa de este servicio con los atributos de la Resolución 3100 de 2019, descargue la información en EXCEL y visualice a partir la columna AP, los nuevos atributos del servicio. Si el servicio no tiene información en el documento en EXCEL a partir de la columna AP, dicho servicio aún no ha realizado la actualización del portafolio. Fecha máxima de este proceso 31 de agosto de 2021. Resolución 3100 de 2019.

Grupo | Número Distintivo de Habilitación del Servicio

Servicio

Modalidad: Intramural: Ambulatorio; Intramural: Hospitalario; Extramural: Unidad Móvil; Extramural: Domiciliario; Extramural: Otras Extramural; Telemedicina: Centro Referencia; Telemedicina: Institución Remisora

Complejidad: Baja; Media; Alta

Fecha apertura del servicio | AAAA/MM/DD. AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 23 de junio de 2021 (3:45 p. m.)

Excel | Word | Texto

(14) registros encontrados.

Departamento	Municipio	Código Habilitación	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Nariño	PASTO	5200102380	01	SANTANGEL IPS SAS AGENCIA PASTO	136 -HOSPITALIZACION ADULTOS	DHSS0116845
Nariño	PASTO	5200102380	01	SANTANGEL IPS SAS AGENCIA PASTO	133 -HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR	DHSS0110093
Nariño	PASTO	5200102380	01	SANTANGEL IPS SAS AGENCIA PASTO	134 -HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO SIN VENTILADOR	DHSS0116846

OBSERVACION 5:

SANTANGEL (CAUCA – POPAYAN)

En Popayán: No cuenta con la habilitación de todos los servicios ofertados, y subcontrata los servicios de traslado en ambulancia., lo cual INHABILITA, ya que dentro del pliego de condiciones quedo claridad que NO SE PUEDE SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS ITEMS 22 CONDICIONES MINIMAS HABILITABLES.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo manifestado en el pliego de condiciones ITEM 22, especificaciones técnicas donde dice lo siguiente " El futuro contratista, no podrá subcontratar la prestación del servicio requerido por el contratante, con otra entidad." Es de anotar que el ítem enunciado es amplio en cuanto a la prestación de servicios que se requieran con la entidad a la cual se adjudique el contrato , por lo cual **NO SE ACEPTA** la observacion

OBSERVACION 6:

MEDICUC: (VALLE DEL CAUCA)

No cuenta con servicios completos de habilitación, como se evidencia en el pantallazo, lo cual No cumple técnicamente, con toma de muestras, paciente con ventilacion, enfermeria, atencion domiciliaria paciente agudo.

RESPUESTA:

Una vez revisado la documentación adjuntada por la entidad **MEDICUC** a la plataforma de SECOP II y verificado en la plataforma REPS encontramos que no se encuentran todos los servicios solicitados autorizados por lo cual **NO CUMPLE**.

DOMICILIARIA IPS

OBSERVACION 1

REFERENCIA: OBSERVACIÓN A ACTA DE EVALUACIÓN PRELIMINAR CON REQUISITO EXIGIDO PARA **SUBSANAR ANEXO 1 NUMERAL 17**. ACTA 057 PRELIMINAR EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. SERVICIOS DE SALUD. objeto la "**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDICO DOMICILIARIOS, PARA USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, COMPRENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO".**
En calidad de Gerente y Representante Legal de IPS DOMICILIARIA SAS NIT 9002786480, me permito poner en su conocimiento los siguientes aspectos de la contratación de referencia:

1. En el PLIEGO DE CONDICIONES, existen TRES GRUPOS: 1. VALLE DEL CAUCA, 2, CAUCA, 3 NARIÑO para ofertar la prestación de los servicios de salud domiciliarios.

2. En el PLIEGO DE CONDICIONES, refiere PARA EL GRUPO 1 DEL VALLE DEL CAUCA, página 37, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALQUILER DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, ITEM 2, "ventilador incluye conector y circuitos". Ítem de referencia NO INCLUIDO EN LOS GRUPOS 2, DEPARTAMENTO DE CAUCA **NI GRUPO 3, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.

3. En el ACTA PRELIMINAR 057 de la selección abreviada de referencia, DETERMINAN COMO CONCEPTO EN EL ACTA, QUE IPS DOMICILIARIA NO CUMPLE EL REQUISITO DE HABILITACIÓN DEL ÍTEM 17 ANEXO 1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ATINENTE A "Anexar al momento de presentar la oferta, se solicita Certificado del registro especial nacional del Ministerio de Protección social. (Certificado de Habilitación)." Este punto en específico, se refiere exclusivamente a "ventilador incluye conector y circuitos" exigido en el PLIEGO DE CONDICIONES para el GRUPO 1 **no incluido en GRUPOS 2 NI 3**.

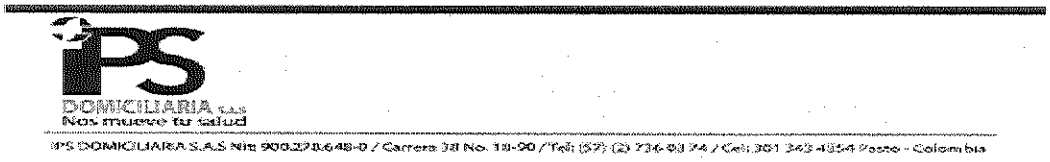
4. Lo anterior, en consideración a que contamos dentro de los tres días siguientes al comunicado para SUBSANAR LO ESPECIFICADO, estamos dando claridad ya que en el pliego de condiciones NO ES APLICABLE LO SOLICITADO PARA SUBSANAR.

5. Estando dentro de los términos de ley, considerando que el concepto NO APLICA PARA SER SUBSANADO POR PARTE DE IPS DOMICILIARIA SAS, presentamos OBSERVACIÓN AL ACTA DE EVALUACIÓN PRELIMINAR cuyo contenido está expreso en el presente escrito.

RESPUESTA:

Revisando su observación en la cual manifiestan que:" En el ACTA PRELIMINAR 057 de la selección abreviada de referencia, DETERMINAN COMO CONCEPTO EN EL ACTA, QUE IPS DOMICILIARIA NO CUMPLE EL REQUISITO DE HABILITACIÓN DEL ÍTEM 17 ANEXO 1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ATINENTE A "Anexar al momento de presentar la oferta, se solicita Certificado del registro especial nacional del Ministerio de Protección social. (Certificado de Habilitación)." Este punto en específico, se refiere exclusivamente a "ventilador incluye conector y circuitos" exigido en el PLIEGO DE CONDICIONES para el GRUPO 1 no incluido en GRUPOS 2 NI 3.

Nos permitimos responder que en el anexo 1 item 33 del pliego de condiciones se solicita el cumplimiento de requisitos según lo contemplado en la resolución 3100 de 2019



ITEM	CONDICIONES TECNICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
27	GARANTIZAR la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales y funcionales en lo que respecta al alquiler de equipos biomédicos con la finalidad de NO desmejorar las condiciones de salud de los usuarios e incurrir así en sobrecostos por dicha desmejora, pues la no prestación del servicio dentro de los términos requeridos por los profesionales de la salud conlleva a la descompensación de la salud de los usuarios y a situaciones inciertas frente a su condición	X	
28	El personal de salud deberá abstenerse de realizar traslados o acompañamiento al paciente por fuera de su domicilio, a excepción que se requiera la asistencia del paciente a citas médicas o en caso de requerirse la realización de estudios diagnósticos o procedimientos en entidades adscritas a la Regional de Aseguramiento en Salud No 4, en compañía del acudiente y/o cuidador primario.	X	
29	El personal asistencial debe informar inmediatamente cuando el paciente se encuentre sin cuidador primario en domicilio. (por escrito).	X	
30	El personal de salud deberá abstenerse de realizar actividades diferentes a las directamente relacionadas con el cuidado del paciente.	X	
31	El adjudicatario deberá estar legalmente habilitado para contratar con entidades del estado, para lo cual el desconocimiento de alguna sanción y/o inhabilidad existente no será argumento para el cumplimiento de la presente condición Técnica.	X	
32	Las máscaras para los equipos BIPAP Y CPAP, deben de tener un ajuste y un sellado de alta calidad, que ofrezca además de la eficacia en su tratamiento, la comodidad necesaria a nuestros usuarios. la máscara NO debe tener en su diseño la implementación de "Tabiques" que contrario a lo que se espera, ocasionen incomodidades a nuestros pacientes ni el riesgo de lesiones conexas al uso del dispositivo, garantizando que el tratamiento de la apnea del sueño sea lo más eficaz posible teniendo en cuenta las especificaciones médicas. Las máscaras no deben ser desechables, puesto que su rotación (cambio) se realizará cada año, por lo cual el contratista garantizará no solo la calidad sino también la efectividad de la misma en relación a cada tratamiento	X	
33	el servicio de cuidado médico en casa para usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la policía Nacional en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño debe ser prestado bajo responsabilidad de la entidad contratada, con cumplimiento de Requisitos según lo contemplado en el Decreto 1011 del 2006, Resolución 3100 del 2019 (otros servicios Atención Domiciliaria paciente crónico con y/o sin ventilador) y todas aquellas normas legales que deroguen o establezcan estándares de calidad en prestación de servicios de salud. Estos pueden ser verificados en cualquier momento por parte del grupo de Auditores de la Unidad Prestadora de Salud Valle, Unidad Prestadora de Salud Cauca, Unidad Prestadora de Salud Nariño - Regional de aseguramiento No 4 incluyendo LA ATENCION DE LOS EVENTOS ADVERSOS GENERADOS DURANTE EL MANEJO DEL PACIENTE ENTENDIDO COMO EL DAÑO NO INTENCIONAL CONSECUENCIA DEL CUIDADO MEDICO O TODO AQUEL DERIVADO DE LA ATENCION EN SALUD Y NO DE LA ENFERMEDAD MISMA DEL PACIENTE, SITUACION QUE CORRERA POR CUENTA DEL CONTRATISTA PREVIO ANALISIS DEL CASO ENTRE AUDITORIA DE ENTIDADES, SE ACLARA QUE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA SERA ASUMIDA BAJO ORDEN JUDICIAL QUE ASI LO DETERMINE	X	
	El contratista se obliga a reportar dentro de los siguientes cinco días a su ocurrencia, eventos adversos		

Cabe anotar que nuestra solicitud de subsanación del ítem 17 "Anexar al momento de presentar la oferta, se solicita Certificado del registro especial nacional del Ministerio de Protección social. (Certificado de Habilitación)." Corroboraría la buena fe mostrada por ustedes al marcar como cumple el ítem 33, y el requisito es la inscripción en el REPS código 133 HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR dando aplicación a lo que establece la resolución 3100 de 2019

SANTANGEL SAS

OBSERVACION 1

RESPECTO DE QUE NO TENEMOS UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO No es cierto, toda vez que **CENTRO DE SERVICISO DE SALUD SANTANGEL SAS** IPS Posee un Sistema de gestión como un todo, es decir bajo el No. Del Nit, porque nuestra IPS, **HACE PRESENCIA FISICA** (infraestructura) **Y OPERATIVA** en la ciudad de Cali, (2 sedes), en Buga, Palmira, Popayán y Pasto y Barranquilla)), y como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Popayán (certificado vigente que se anexo), Popayán repito es una agencia, luego el sistema de gestión tanto de Calidad como de Seguridad y Salud en el trabajo es para la empresa (todas las SEDES) y simplemente se ajusta a las demás sedes o agencias. Lo cual queda ratificado con la certificación de la ARL, que se anexo a la propuesta, pero que

se los vuelvo a evidenciar para efectos de ratificación, con un avance hasta el mes de septiembre de 2020 del 89.25%
Lo que nos ubica dentro del estándar exigido por la entidad contratante

RESPUESTA:
teniendo en cuenta el concepto realizado por el comité técnico delegado para realizar la respectiva vista a las entidades oferentes en el Cauca, donde se evidencio que la entidad no cumplia con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el ítem 11, nos permitimos informar que la entidad SANTANGEL **NO CUMPLE**

OBSERVACION 2

RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MATERIALES,
en este aspecto la exigencia del pliego era

Este aspecto se ubica dentro del contenido de la anterior respuesta, por ser la sede de SANTANGELIPS SAS en Popayán, una Agencia, que por manejo presupuestal y manejo de inventarios todos los equipos estos son, (más de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EQUIPOS (252)) (ver la relación de equipos que se anexo la propuesta), y el grueso de los insumos (que la visita denomina materiales) , están ubicados en la sede de Cali, pero la entidad nos da un espacio en equipos, en tiempo (no mayor a 12 horas para Cali, Popayán y Pasto y de 24 horas para el resto de municipios ubicarlos en el domicilio del paciente, luego podemos enviarlos o por vía terrestre o por vía aérea (aeropuerto/aeropuerto), dentro del tiempo, o, de acuerdo a la urgencia podemos solicitarlos (24/7) a nuestros proveedores en cada ciudad (para Popayán y pasto), por lo tanto también se desvanece el argumento de lo fallido de la visita técnica en estos dos aspectos (disponibilidad de equipos y materiales) para descalificar nuestra propuesta. le pongo en conocimiento al comité técnico de popyan. Que SANTANGEL IPS lleva más de Cinco (5) años siendo proveedores de servicio de la Policía Nacional (área de sanidad) en Valle, Nariño y Barranquilla), luego estos aspectos repito, no `pueden ser factor de descalificación de la oferta

RESPUESTA:

teniendo en cuenta el concepto realizado por el comité técnico delegado para realizar la respectiva vista a las entidades oferentes en el Cauca, donde se evidencio que la entidad no cumplia con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el ítem 11, nos permitimos informar que la entidad SANTANGEL **NO CUMPLE**

.

OBSERVACION 3

RESPECTO A LAS HOJAS DE VIDA DE POPAYAN:
Les recuerdo que la exigencia del pliego era:

El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de estos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.

Certificar que poseíamos el recurso humano para la prestación del servicio que se oferta con la idoneidad (formación académica y experiencia) que en cada caso se indicó

Nosotros, esto **es IPS SANTANGEL SAS**, presentó con la oferta (ver información subida al SECOP II) y además se evidenciaron **tanto las hojas de vida , como los contratos de prestación de servicios** que se enviaron desde Cali -sede nacional o principal (tenemos un software **MANAGER**, donde reposa la base de datos de todo el personal que labora con nosotros **a nivel país** que puede ser revisado cuando así lo ordene el Gerente del proyecto por parte de la Comisión técnica de **UPRES - RASES 4 Cali**) **Y QUE POR APLICACIÓN DE LA POLITICA DEL GOBIERNO DE CERO PAPEL, NUESTRO ARCHIVO ES TOTALMENTE DIGITAL**, donde se evidencia que si contamos con el Talento humano, con la

formación académica y la experiencia requerida, todo lo que pidió la comisión técnica se le presento, haciendo la salvedad que el pliego no decía número de profesionales por cada área, ni que la ubicación geográfica fuera de la misma ciudad, hoy por hoy el Equipo humano puede ser trasladado de una ciudad a otra, por lo tanto, en este aspecto tampoco **aplica el veto de la Comisión técnica** de Popayán para declarar fallida la visita técnica realizada a nuestros instalaciones en cuanto al Numeral 11.
Cabe anotar que, aunque el pliego no lo pedía, presentamos todos los contratos de nuestro personal como nos lo exigió la Comisión.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA su observación, se verifica la documentación adjunta en el proceso de licitación a la plataforma de SECOPII y al verificar las hojas de vida, no todos los profesionales cumplen con los requisitos exigidos

OBSERVACION 4

RESPECTO DE QUE NO TENEMOS AREA DE CAPACITACION -NI SALA DE JUNTAS SEÑALIZADA EN POPAYAN
Al respecto debo manifestar que en virtud del adelanto tecnológico al que nos obligó la pandemia y ahora ultimo la situación de orden público del país, SANTANGEL IPS SAS, posee a título de alquiler permanente una plataforma denominada ITERA-SIMEONE, a través de la cual se maneja un software tanto para historias clínicas del servicio de salud ocupacional como de capacitación, y reuniones virtuales con los ejecutivos, proveedores y aliados estratégicos, como se evidencia a continuación

Ver evidencia a continuación

Por lo tanto, este hallazgo o aspecto técnico argumentado por la Comisión técnica, también queda desvirtuado. Sumado a lo anterior, SANTANGEL IPS cuenta con un programa denominado **CUIDANDO CUIDADORES** conformado por un equipo multidisciplinario (trabajo social, Psicología, enfermera Jefe, educadora) para capacitar al Cuidador Primario del paciente , en su domicilio, por l tanto tampoco necesitamos área de capacitación para este programa, porque el equipo se desplaza al lugar donde sea requerida su intervención.
Con base en lo anterior, solicitamos al Ordenador del gasto de la unidad De Salud UPRES-RASES 4, desatender los argumentos esbozados por la Comisión técnica de Popayán y si lo considera conveniente ordene realizar una segunda visita técnica, con lo cual podrán evidenciar todo lo aquí discutido.

RESPUESTA:

teniendo en cuenta el concepto realizado por el comité técnico delegado para realizar la respectiva vista a las entidades oferentes en el Cauca, donde se evidencio que la entidad no cumplia con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el ítem 11, nos permitimos informar que la entidad SANTANGEL **NO CUMPLE**

OBSERVACION 5

Al revisar la Evaluación preliminar, encontramos que solo nos están otorgando un puntaje de 15 puntos por haber ofertado en los tres (3) departamentos, cuando el pliego de condiciones especifica:

Por lo tanto, exigimos con todo respeto y comedimientos se nos otorgue el puntaje de VEINTE (20) puntos y no de QUINCE; porque somos el único prestador que posee sedes en los tres Departamentos

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA la observación puesto como usted lo menciona en el pliego de condiciones versa

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:
PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

A. PRESTACION DEL SERVICIO

EL PUNTAJE SE OTORGARÁ A LA ENTIDAD QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA CADA GRUPO, ES DECIR, CADA DEPARTAMENTO, otorgando un puntaje adicional de la siguiente forma:

- Si el proponente CUMPLE con la oferta para los tres departamentos se le otorgara un puntaje adicional en cada grupo de 20 puntos.
- Si el proponente CUMPLE con la oferta para dos departamentos se le otorgara un puntaje adicional en cada grupo de 15 puntos.
- Si el proponente CUMPLE con la oferta para un departamento se le otorgara un puntaje adicional en el grupo de 10 puntos

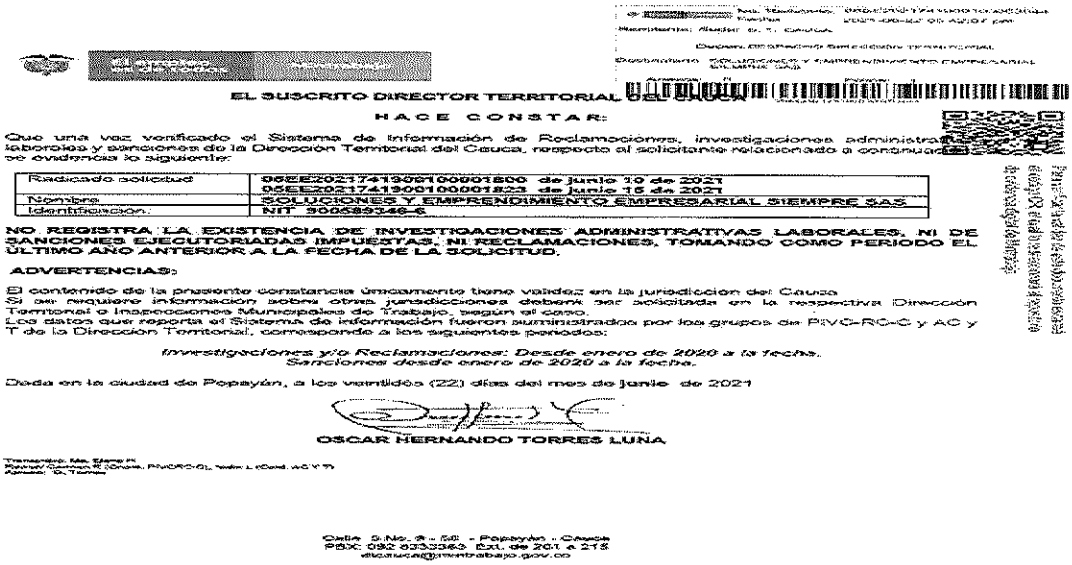
ITEM	OFERTEN SERVICIOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N4	PUNTAJE
1	OFERTEN TRES DEPARTAMENTOS	20 X GRUPO
2	OFERTEN DOS DEPARTAMENTOS	15 X GRUPO
3	OFERTEN UN DEPARTAMENTO	10 X GRUPO

SIEMPREE IPS

OBSERVACION 1

No se evidencio en plataforma SECOP II los soportes requeridos del anexo 1 en los ITEMS 26,49,50,51,53,54 y 55 los cuales se solicitan dentro del tiempo establecidos para su subsanabilidad"

***ITEM 26**. Anexar al momento de presentar la oferta, certificación de paz y salvo emitido por de Ministerio de Trabajo donde se constate que la empresa no ha tenido, multas ni sanciones de índole laboral, con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de presentación de las ofertas.*



EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que una vez verificado el Sistema de Información de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones de la Dirección Territorial del Cauca, respecto al solicitante relacionado a continuación se evidencia lo siguiente:

Radicado solicitud	05EE2021741300100001500 de junio 10 de 2021 05EE2021741300100001523 de junio 15 de 2021
Nombre	SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL SIEMPRE SAS
Identificación	NIT 900589346-6

NO REGISTRA LA EXISTENCIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES, NI DE SANCIONES EJECUTORIADAS IMPUESTAS, NI RECLAMACIONES, TOMANDO COMO PERIODO EL ULTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

ADVERTENCIAS:

El contenido de la presente constancias únicamente tiene validez en la jurisdicción del Cauca
Si se requiere información sobre otras jurisdicciones deberá ser solicitada en la respectiva Dirección Territorial o Inspecciones Municipales de Trabajo, según el caso.
Los datos que reporta el Sistema de información fueron suministrados por los grupos de PIVC-RC-C y AC y T de la Dirección Territorial, corresponde a los siguientes periodos:

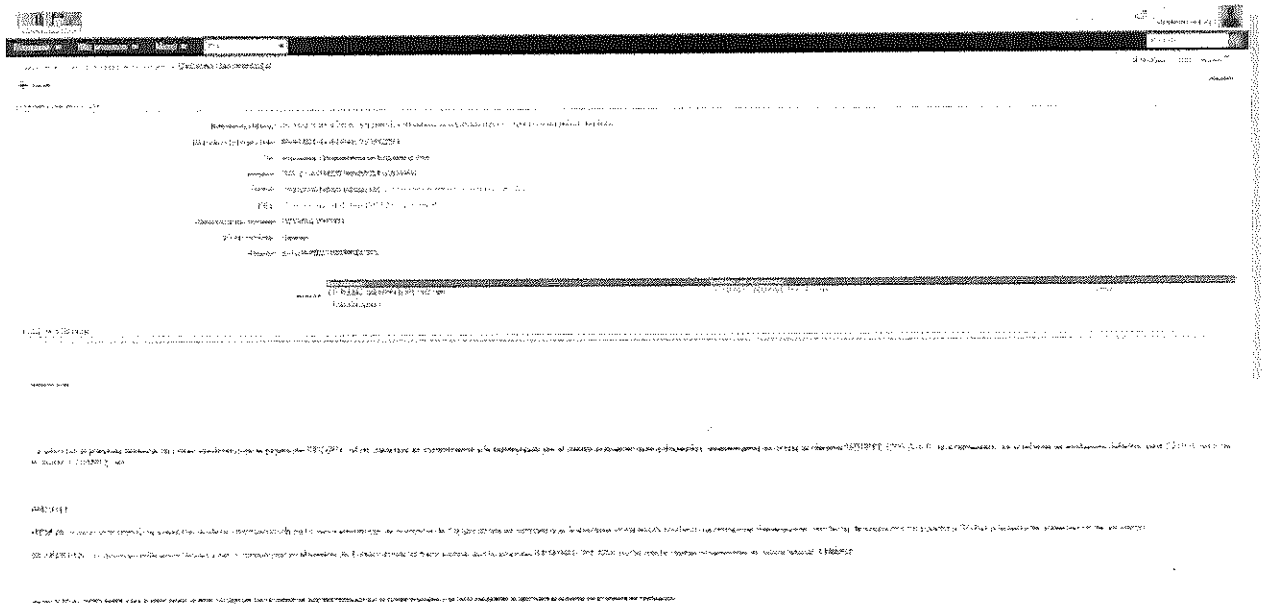
Investigaciones y/o Reclamaciones: Desde enero de 2020 a la fecha.
Sanciones desde enero de 2020 a la fecha.

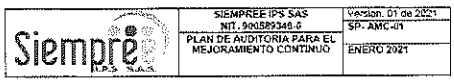
Dada en la ciudad de Popayán, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2021

OSCAR HERNANDO TORRES LUNA

Calle 5 No. 2 - 58 - Popayán - Cauca
PBX: 092 8333349 Ext. de 201 a 218

ITEM 49. *Si la entidad oferente es una I.P.S deberá tener el PAMEC, este documento será verificado por El Comité Técnico de Evaluación de Propuestas de la Unidades Prestadoras de Salud Valle del Cauca, Cauca y Nariño – de la Regional de Aseguramiento No 4, ya que el no tenerlo, representa un riesgo en la atención de los usuarios.*

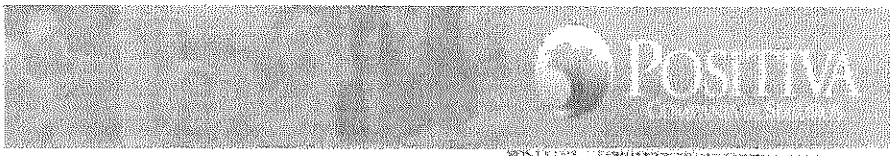




Siempre IPS SAS	SIEMPREE IPS SAS NIT. 900589346-0	Version: 01 de 2021 SP: AMC-01
	PLAN DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO	ENERO 2021

PLAN DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO

ÍTEM 50*. El oferente deberá presentar certificado de la ARL (SURA, COLMENA, COLPATRIA, POSITIVA, entre otras), donde se reporte que cuenta con SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019.*



Popayan

Señores
SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
Nit 900589346
Calle 11 Norte # 9 -94 Barrio Santa Clara
Telefono 3016875549
Email: calvaro@yahoo.com
Popayan

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Dirig: SUCURSAL CAUCA
Dest: SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO
Asun: INFORMACION
Fecha: 16/02/2021 05:20 pm
Rad: SAL-25636
Folio: Anexo 0 Ope: ENVIO-22034

Asunto: Constancia ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CAUCA
HACE CONSTAR

Que la empresa **SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL SAS** con **NIT 900589346** a través de Sistemas de Información de Positiva Compañía de Seguros S.A., se encuentra afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales desde el 7/08/2019, con Código de Actividad Económica Numero 2511210 y clase de Riesgo 3, adicionalmente cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo alineado con las normas vigentes, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017, Resolución 1111 de 2017, y se esta implementando en la empresa de manera progresiva y sistemática en las siguientes fases.

1. Evaluación inicial
2. Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial
3. Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
4. Seguimiento y plan de mejora

En la autoevaluación realizada por la empresa el 31 de Agosto de 2020, con el fin de identificar las prioridades y necesidades en seguridad y salud en el trabajo, con base en los estándares mínimos - Resolución 1111 de 2017 arrojo un resultado del 85.3% que equivale a una valoración de ACEPTABLE, cuya acción consecuente a liderazgo a cumplidos y evidencias a disposición del Ministerio de Trabajo, e incluir en el plan anual de trabajo las mejoras detectadas.

Actualmente y durante el año 2020, esta ejecutando el plan de mejora establecido y enviado a esta ARL como soporte documental junto con la autoevaluación y reporte de avances en la ejecución de dicho. Se deja constancia de la obligación y función del empleador de cumplir con la legislación vigente, como lo establecido en los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, todo lo anterior en aplicación del Decreto 1443 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2 015, Resolución No 1111 de 2 017 y con el fin de evitar los accidentes y dolencias consagrados en el Decreto 472 de 2 015 [ ]

Se deja la constancia de verificación a solicitud de la empresa con la validación documental aportada por el área de Prevención y Promoción de la ARL, dentro de los términos de ley, cumpliendo las obligaciones de la ARL consagradas en el artículo 30 del Decreto – Ley 1295 de 1.994, artículo 11 de la Ley 1562 de 2.012, artículo 6 del Decreto 1443 de 2.014, compilado en el Decreto 1072 de 2.015 y en ejercicio del código contencioso administrativo artículo 25 CCA. Es un Concepto de verificación y orientador y no compromete la responsabilidad de la entidad que lo ofrece [ ]

FELIPE CAMPO ARROYO
Gerente
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Sucursal Cauca

ÍTEM 51. *El oferente deberá presentar certificado de accidentalidad de la ARL (SURA,COLMENA, COLPATRIA, POSITIVA, entre otras), donde se informe que la empresa no haya presentado accidentes mortales durante el periodo anterior a la contratación.*

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:SUCURSAL CAUCA
Dest:SOLUCIONES Y EMPRENDIMIEN
Dcto:INFORMACION
Fecha:18/01/2021 10:11 AM
Rad:SAL-20653
Fol:1 Anexo:0

Popayán

Señores
SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL SAS
NIT 900589346
Dirección Calle 11 Norte # 9 - 94
Teléfono 3018878559
Popayán – Cauca

Asunto: Siniestralidad 2020

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CAUCA

HACE CONSTAR

Que la empresa **SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL SAS** con NIT 900589346, al revisar los sistemas de información de Positiva Compañía de Seguros, se encuentra afiliada a la administradora de riesgos laborales desde el 20/06/2013, con código de actividad económica numero 2651202 y clase de riesgo 2. Adicional presenta la siguiente información de accidentalidad durante los años 2019 y 2020

Año	ACCIDENTES DE TRABAJO LEVES	ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVES	ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES	TOTAL
2020	0	0	0	0

Esta constancia se expide a solicitud de la empresa.

Atentamente,

FELIPE CAMPO ARROYO
Gerente
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Sucursal Cauca

***ÍTEM, 53**. El oferente deberá presentar certificado de conocimientos y especificación de los peligros/ riesgos de la empresa, con la forma de controlarlos al ejecutar el servicio por realizar para los usuarios de la Regional de Aseguramiento en Salud N°4.*

SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO
EMPRESARIAL
SIEMPREE IPS S.A.S
NIT 900589346-6

Popayán, 11 de junio de 2021

Señores
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
POLICIA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°4
Cali – Valle. -

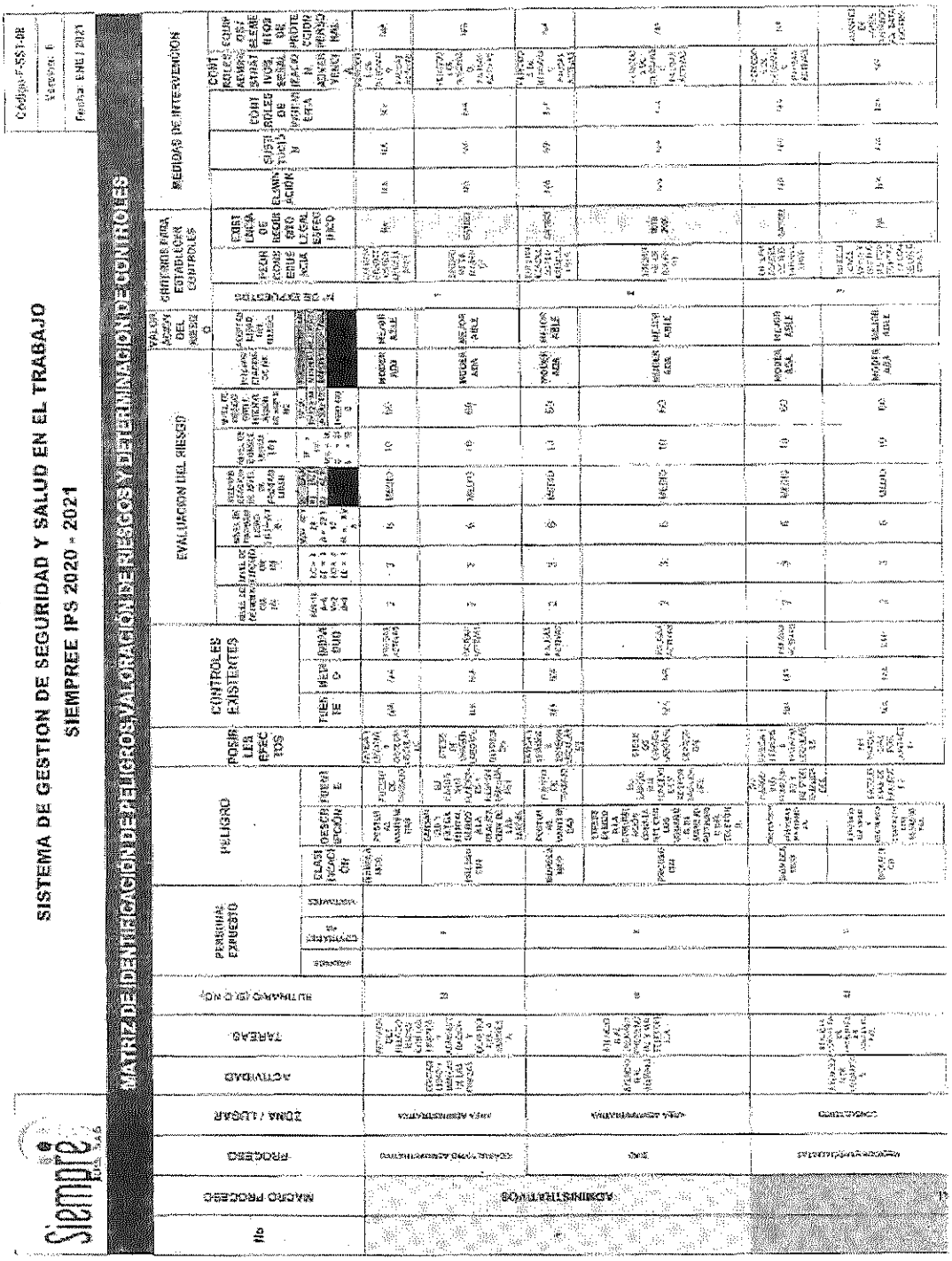
Ref.: Proceso de selección abreviada de menor cuantía servicios de salud PN RASES NO.4 SA MC SS 048/2021, certificación Certificado de conocimientos y especificación de los peligros/riesgos de la empresa, con la forma de controlarlos al ejecutar el servicio por realizar para los usuarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 4

SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL SAS (SIEMPREE IPS) certifica que posee los conocimientos y especificaciones de los peligros/riesgos de la empresa y que a la vez se ha planificado la forma de controlarlos al momento de ejecutar los servicios requeridos por el área de Sanidad de la Policía Nacional para los usuarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 4.

MILDRED ADRIANA ARIAS VILLAMARIN
CC. 34.331.311
Representante Legal SIEMPREE IPS

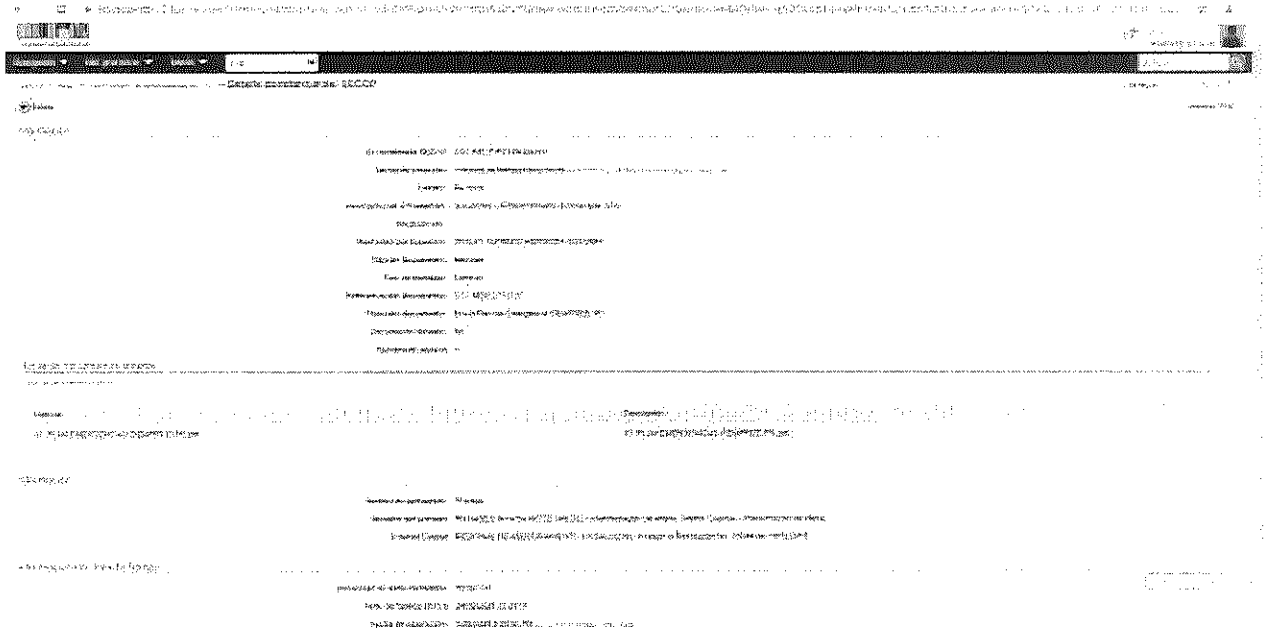
Calle 73 Norte No 9 -154 Barrio Santa Clara / Celular 3164504963 / 3122080208
www.calidad@siempree.com
Popayán - Cauca
Colombia

***ÍTEM 54**. El oferente deberá presentar la matriz de peligros y riegos de su empresa.*



ÍTEM 55. *El oferente deberá presentar el plan de emergencia actualizado de su empresa.*

PLAN
HOSPITALARIO
DE EMERGENCIAS
SIEMPREE IPS



RESPUESTA:

Se evidencio en plataforma SECOP II los soportes requeridos del anexo 1 en los ITEMS 26,49,50,51,53,54 y 55. **CUMPLE**

OBSERVACION 2

De acuerdo a su oficio sin número, enunciado como "S-2021-____/ESPRI-FATIMA 29", fechado el 20 de junio de 2021, me permito realizar la siguiente observación sobre la EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA, identificada con el NIT.

901076575-8, así:

IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA "NO CUMPLE" La IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA, identificada con el NIT. 901076575-8, **NO CUMPLE** con la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, de acuerdo al requerimiento establecido en el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de selección abreviada de menor cuantía servicios de salud No. PN RASES No.4 SA MC SS 048/2021, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDICO DOMICILIARIOS, PARA USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, COMPRENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO", que establece lo siguiente: "...ANEXO No. 2 – CRITERIOS DE SELECCIÓN – 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1 VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS – 1.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE - Con el fin de garantizar la calidad de los bienes o servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar experiencia en procesos de atención domiciliaria de pacientes, tal experiencia será avalada con la presentación de los documentos que evidencien la realización de contratos celebrados y ejecutados durante los últimos tres años (2018, 2019 y 2020), cuya suma sea igual o supere el cincuenta (50%) por ciento del presupuesto asignado al presente proceso para el grupo que aplique, con empresas públicas o privadas, para lo cual el oferente deberá presentar una certificación por año (certificación por contrato) con concepto favorable de la ejecución de los contrato. Si los contratos se encuentran en ejecución al momento de la presentación de la propuesta, se deberá especificar adicionalmente el porcentaje de ejecución del mismo, el cual será tomado para verificar la experiencia. Las certificaciones de Experiencia contendrán la siguiente información: objeto del contrato, número del contrato, valor, plazo, fecha de inicio y finalización, nombre del contrato y nombre del contratista, debidamente suscrita por el Representante legal o persona autorizada; para contratos en ejecución se debe anexar el acta de inicio del contrato o su equivalente y el rango de ejecución del mismo certificado por el contratante..." No obstante, las certificaciones aportadas por el proponente IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA, suman un total de 1,5 años (18 meses), es decir la mitad del tiempo requerido en el pliego de condiciones, que es de tres (03) años, tiempo que obedece a unos estudios previos y está justificado en el mismo enunciado del requerimiento al establecer ***"...Con el fin de garantizar la calidad de los bienes o servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar experiencia en procesos de atención domiciliaria de pacientes, tal experiencia será avalada con la presentación de los documentos que evidencien la realización de contratos celebrados y ejecutados durante los últimos tres años (2018, 2019 y 2020), cuya suma sea igual o supere el cincuenta (50%) por ciento del presupuesto asignado al presente proceso..."***

De igual manera ante la existencia de oferentes que cumplen y superan el tiempo de experiencia, es de esperarse que quien haga las veces de evaluador, fácilmente podrá establecer quien si cumple y quien no con el requerimiento específico. *Imagen documento 1.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, plataforma SECOP II, PROPUESTA OSTEOSALUD DEL CAUCA.*

Se evidencia entonces en el documento aportado por la entidad IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA, que no cumple con el tiempo como lo determina el pliego de condiciones, al no cubrir un mínimo de tres (03) años (2018, 2019 y 2020), presentando sólo dos (02) certificaciones de los años 2019 y 2020

De ahí que no es claro por qué en el informe de verificación o evaluación "TECNICA" de las propuestas presentadas califican como "SI CUMPLE" al oferente IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA, en contraposición de los pliegos que son "ley" para este proceso de selección abreviada de menor cuantía servicios de salud No. PN RASES No.4 SA MC SS 048/2021, más aun si la experiencia es un requisito habilitante.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA la observación, según adenda adjunta al SECOP II se modificó de experiencia de 3 a 2 años. Por lo cual la entidad **CUMPLE**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.4

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SERVICIOS DE SALUD

PN RASES No.4 SA MC SS 048/2021

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDICO DOMICILIARIOS, PARA USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, COMPRENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO".

ADENDA No. 1

La Regional de Aseguramiento en Salud No.4, con el fin de garantizar los objetivos principales del Decreto 1082 de 2015 como son la pluralidad de oferentes, transparencia en el proceso y en respuesta a las observaciones de las entidades **MEDICA COLOMBIA, OSTEO SAUD, IKE ASISTENCIA**, se modifica de la siguiente manera el pliego definitivo, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la presentación de la oferta, así:

Se modifica la descripción:

1. CONDICIONES BÁSICAS

PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS - CIERRE	Hasta las 18:00	**15 de junio de 2021**	Portal Único de Contratación Estatal "SECOP II", www.colombiacompra.gov.co

4. SE MODIFICA LA DESCRIPCIÓN:

ANEXO No. 2

CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. CRITERIOS TÉCNICOS

1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS

EXPERIENCIA

El Oferente deberá acreditar como mínimo 2 años de experiencia de funcionamiento acorde al objeto del presente proceso y sus servicios deberán estar previamente habilitados ante la Secretaría Departamental de Salud, de lo cual deben aportar el registro especial de prestadores de Salud (REPS) actualizados con los códigos respectivos.

5. SE MODIFICA LOS INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR	FORMULA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Índice de liquidez	activo corriente/pasivo corriente	>=1,20
Índice de endeudamiento	(pasivo total / activo total)x 100	<=75,00%
Razon de cobertura de interés	Utilidad operacional / gastos de intereses	>=0,05
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / patrimonio	>=0,12
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / activo total	>=0,07

OBSERVACION 3

CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS "NO CUMPLE" Teniendo en cuenta el oficio sin número, enunciado como "S-2021-____/ESPRI-FATIMA 29", fechado el 20 de junio de 2021, queda en evidencia que el oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, identificada con el NIT. 900063271-4, **NO CUMPLE**, con las condiciones técnicas, establecidas en el ítem 11 del pliego de condiciones del proceso No. PN RASES No.4 SA MC SS 048/2021, según se demuestra en el informe de fecha 20 de junio del 2021 con radicado GS-2021-051851- UPRES – GUPAS 29-25, correspondiente a la VISITA TECNICA llevada a cabo a las instituciones de los oferentes dentro de este proceso en la ciudad de Popayán para el Grupo 2. Cabe resaltar que el comité que llevo a cabo la visita estaba conformado por: La Doctora ZORAIDA PEÑA ESCOBEDO Medica Auditora de Calidad, la Doctora MARIA FERNANDA BLANDON Auditora Medica Concurrente, el Doctor JAHIR GARCIA SANCHEZ, Médico encargado POMED y el Enfermero Jefe JAMEZ QUEJUAN MACIAS, de acuerdo a lo descrito en el mismo informe de verificación o evaluación "TECNICA" Condiciones Técnicas.

De ahí que no es claro por qué en el informe de verificación o evaluación "TECNICA" de las propuestas presentadas califican como "SI CUMPLE" al oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, en contraposición de los pliegos que son "ley" para este proceso de selección abreviada de menor cuantía servicios de salud No. PN RASES No.4 SA MC SS 048/2021 y al oficio radicado con número GS-

2021-051851- UPRES – GUPAS 29-25, correspondiente a la VISITA TECNICA llevada a cabo a las instituciones de los oferentes dentro de este proceso en la ciudad de Popayán para el Grupo 2, más aun si se tiene en cuenta que las instalaciones, su adecuación y los equipos son fundamentales para la prestación del servicio de salud.

RESPUESTA:
De acuerdo a la Imagen pagina 65, oficio sin número, enunciado como "S-2021-____/ESPRI-FATIMA29

EVALUACION GRUPO 2									
ITEM	ENTIDADES	CAUCA	ANEXO 1	ANEXO 2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	OPORTUNIDAD DE RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIOS	OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	RECURSO HUMANO	TOTAL PUNTAJE
1	A SU SALUD HOME CARE	X	NO CUMPLE (items 11 visita)	CUMPLE	10	100	200	50	360
2	GRUPO SAMI SALUD SAS	X	NO CUMPLE (items 11 visita)	CUMPLE	10	100	200	50	360
3	IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS	X	CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	360
4	SANTANGEL SAS	X	NO CUMPLE (items 11 visita)	CUMPLE	10	100	200	50	360
5	SIEMPREE IPS SAS	X	NO CUMPLE (PENDIENTE SUBSANAR DOCUMENTACION)	CUMPLE	10	100	200	50	360

OBSERVACIONES VISITA		
1	A SU SALUD HOME CARE	1 VISITA CIUDAD DE CAUCA: NO CUMPLE mediante oficio radicado 20 de junio del 2021 con radicado GS-2021-051851- UPRES – GUPAS 29-25. Anexa registros fotográficos y oficio.
2	GRUPO SAMI SALUD SAS	1 VISITA CIUDAD DE CAUCA: NO CUMPLE mediante oficio radicado 20 de junio del 2021 con radicado GS-2021-051851- UPRES – GUPAS 29-25. Anexa registros fotográficos y oficio.
3	IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS	1 VISITA CIUDAD DE CAUCA: CUMPLE mediante oficio radicado 20 de junio del 2021 con radicado GS-2021-051851- UPRES – GUPAS 29-25. Anexa registros fotográficos y oficio.
4	SANTANGEL SAS	1 VISITA CIUDAD DE CAUCA: NO CUMPLE mediante oficio radicado 20 de junio del 2021 con radicado GS-2021-051851- UPRES – GUPAS 29-25. Anexa registros fotográficos y oficio.
5	SIEMPREE IPS SAS	1 VISITA CIUDAD DE CAUCA: CUMPLE mediante oficio radicado 20 de junio del 2021 con radicado GS-2021-051851- UPRES – GUPAS 29-25. Anexa registros fotográficos y oficio.

Es de anotar que dado las condiciones de orden público y la emergencia sanitaria se solicitó a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL CAUCA MEDIANTE OFICIO N° S-2021 – 003415 ESPRI FATIMA 29 para realización de la visita técnica. El comité técnico evaluador quienes realizaron las visitas está conformado por: DRA ZORAIDA PEÑA ESCOBEDO medica auditora de calidad. DRA MARIA FERNANDA BLANDON auditora medica concurrente DR JAHIR GARCIA SANCHEZ medico encargado POMED ENFERMERO JAMEZ QUEJUAN MACIAS

Se hace evidente que la entidad SANTANGEL NO CUMPLE ítem 11 visita. De acuerdo a la visita técnica realizada por el comité designada para el área de Cauca

COMPLEMEDICA SAS

OBSERVACION 1

SANTANGEL

Artículo 135 Ley 1753 de 2015
Se evidencia en la oferta, que el oferente en mención no aporta las hojas de vida correspondiente al MEDICO GENERAL y NUTRICIONISTA tal y como se solicita dentro del pliego de condiciones definitivo en donde menciona que:

El proponente debe certificar que el personal que prestará los servicios requeridos, cuenta con las habilidades como Enfermera(o) superior con certificación en terapia enterostomal cuando se requiera, Técnico auxiliar de Enfermería, Terapeuta Física, Respiratoria, Ocupacional, de Lenguaje o fonoaudióloga, Médico General, Nutricionista, Psicología, necesarias para el desarrollo del futuro contrato.

Así mismo se puede mencionar que el fonoaudiólogo Keysi Navas, Fisioterapeuta Juliana Taquez y la fonoaudióloga Vanessa Córdoba, no adjuntaron los soportes que se requieren con el fin de validar el nivel de educación requerido, es decir, que dicho personal no puede ser tenido en cuenta, ya que el requisito en los pliegos de condiciones manifiesta que:

FORMACIÓN: El proponente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario con la debida idoneidad recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación. El nivel educativo mínimo exigido es Enfermera(o) Superior con certificación en terapia enterostomal cuando se requiera, Técnico Auxiliar de Enfermería, Terapeuta Física, Respiratoria, Ocupacional, de Lenguaje o fonoaudióloga, médico general, nutricionista y Psicología.

Desde este punto de vista y teniendo en cuenta la radicación de respuesta emitida por Colombia Compra Eficiente correspondiente a la posibilidad de subsanar HOJAS DE VIDA, menciona lo siguiente:

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. 2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. 3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial. 4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." 5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional. 6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto.

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a que estas hojas de vida NO fueron adjuntas a la plataforma SECOP II en el plazo establecido 28 junio 2021 a las 13:00 horas la entidad Santangel **NO CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 2

Así mismo se evidencia información que no corresponde a los requerimientos por parte de la administración o que no son claros, tales como:

• La entidad oferta en dos Departamentos, pero solo carga la hoja de vida de un solo PSICOLOGO el cual, según los documentos anexos mencionan como domicilio Popayán, dejando de esta manera que no exista oportunidad de consulta debido a que dicha persona deberá atender tanto Nariño como Cauca, y teniendo en cuenta la distancia entre los dos, afectaría claramente la atención de los pacientes que así lo requieran con urgencia.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA su observación teniendo en cuenta que los servicios profesionales solicitados no son de urgencias y que el pliego de condiciones da un lapso mínimo de 6 horas para cumplir el requerimiento del profesional. Cabe anotar que la entidad certifica el cumplimiento de los tiempos de oportunidad mediante documento firmado por el representante legal.

OBSERVACION 3

Teniendo en cuenta el concepto de la visita mediante oficio evidenciado en el informe de evaluación con el acta 045913, es importante precisar lo siguiente: Una vez revisadas las pautas que se tendrían en cuenta dentro de la respectiva visita, consistía en evidenciar lo siguiente:

(...) La Regional de Aseguramiento en Salud No 4, establece desde el estudio de conveniencia y oportunidad que el Comité Técnico realizará una visita a las instalaciones coordinando previamente con los oferentes el día y la hora de la misma, con el objeto de conocer las áreas físicas, sus características, capacidad de Instalaciones, equipos, logística, recurso humano y/o todos aquellos aspectos que deban ser verificados, previamente, por el comité técnico nombrado para evaluar el proceso, así:.

Nota: la visita tiene como fin que la unidad ejecutora tenga más claridad sobre las instituciones donde opera el oferente al momento de evaluar las ofertas, teniendo como referente que los proponentes cumplan:

- *Con un Sistema de Gestión de Calidad. (procesos prioritarios)*
- *Equipos biomédicos y material médico acorde a las necesidades y bajo estándares de seguridad para la atención de los usuarios.*
- *Acreditar la aplicación de protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes y por ningún motivo se aceptarán tratamientos o procedimientos experimentales.*
- *Garantizar la accesibilidad y oportunidad en la atención de los servicios ofertados.*
- *Verificar el funcionamiento del SG-SST*
- ***Verificar el emplazamiento de la sede, es decir contar con áreas identificadas de atención al usuario, administrativa, sala de juntas, área de capacitación**, depósitos y/o archivos. Área destinada para la capacitación del personal en manejo de pacientes ventilados, oxigeno dependientes, y demás patologías que por su complejidad requieran constante entrenamiento del personal asistencial Y/O convenio con alguna institución educativa que brinde formación en los aspectos relacionados (...)*

Una vez revisado el requisito y referente al concepto de la visita realizado, la entidad SANTANGEL estaría incumpliendo dicho requisito ya que en ningún momento se menciona que los espacios definidos para la sala de juntas o reuniones deban esta por fuera de las sedes de la entidad, y lo que hace es utilizar los de un centro comercial, algo que no se encuentra definido ni establecido dentro de los pliegos, mas si que dichos espacios deben estar **DENTRO DE LA SEDE.**

De esta manera, se solicita al comité técnico evaluador aplicar las causales de rechazo descritas en los pliegos de condiciones definitivos al oferente SANTANGEL, los cuales mencionan:

d. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
j. Cuando la oferta técnica no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, siempre y cuando se le haya solicitado al oferente subsanarla, y este no dé respuesta dentro del término para hacerlo (Ley 1882 de 2018).

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA la observación. Dada la contingencia que se está presentado con la pandemia de COVID 19 y las condiciones de orden público de nuestro pais y sumado a esto la tenencia de software que permite realizar reuniones de aulas virtuales no se obliga a tener un área física para la realización de las mismas.

OBSERVACION 4

DOMICILIARIA

Se evidencia en la oferta, que el oferente en mención no aporta las hojas de vida correspondiente al JEFE ENTEROSTOMAL, PSICOLOGO, MEDICO GENERAL, y NUTRICIONISTA tal y como se solicita dentro del pliego de condiciones definitivo en donde menciona que:
(...) El proponente debe certificar que el personal que prestará los servicios requeridos, cuenta con las habilidades como Enfermera(o) superior con certificación en terapia enterostomal cuando se requiera, Técnico auxiliar de Enfermería, Terapeuta Física, Respiratoria, Ocupacional, de Lenguaje o fonoaudióloga, Médico General, Nutricionista, Psicología, necesarias para el desarrollo del futuro contrato. (...)
Desde este punto de vista y teniendo en cuenta la radicación de respuesta emitida por Colombia Compra Eficiente correspondiente a la posibilidad de subsanar HOJAS DE VIDA, menciona lo siguiente:

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.
2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos
habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto.

RESPUESTA:

Se aclara que en ningún momento es la intención del comité técnico evaluador pretender el mejoramiento de las ofertas a alguno de los proponentes, por lo cual no se le solicita a ninguno la subsanabilidad en las hojas de vida de los profesionales que estén inmersos en la ponderación. Por lo anteriormente expuesto, acogidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad DOMICILIARIA CUMPLE en ningún momento esta entidad o el comité técnico busca el favorecimiento para alguno de los proponentes, todos son evaluados en igualdad de condiciones aplicando el principio de la selección objetiva.

OBSERVACION 5

IPS DOMICILIARIA La experiencia aportada el cual debe tener relación con el objeto contractual del presente proceso, no alcanza al 50% requerido por la administración tal y como se evidencia a continuación En los dos contratos mencionados, no se evidencia que tenga el mismo objeto contractual tal y como lo requiere la administración, pero los que si tienen el mismo objeto
corresponden a Pero la sumatoria de los dos, no alcanza a llegar al 50%

De esta manera se solicita a la entidad calificar como no cumple el lo que concierne a la
experiencia y que teniendo en cuenta *que **El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.***
De esta manera, se solicita al comité técnico evaluador aplicar las causales de rechazo descritas en los pliegos de condiciones definitivos al oferente IPS DOMICILIARIA, los cuales
mencionan:
d. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
j. Cuando la oferta técnica no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, siempre y cuando se le haya solicitado al oferente subsanarla, y este no
dé respuesta dentro del término para hacerlo (Ley 1882 de 2018).

RESPUESTA:

ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **NO CUMPLE** con el objeto del contrato o similares que es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDICO DOMICILIARIOS, PARA USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, COMPRENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL

CAUCA, CAUCA Y NARIÑO en todas las certificaciones enviadas, ni tampoco corresponde con que el porcentaje de los contratos que haya tenido sea igual o supere el cincuenta (50%) por ciento del presupuesto asignado al presente proceso para el grupo que aplique, en el caso que nos ocupa para el grupo Nariño

OBSERVACION 6

MEDICUC

Se evidencia en la oferta, que el oferente en mención no aporta las hojas de vida correspondiente a los AUXILIARES DE ENFERMERIA tal y como se solicita dentro del pliego de condiciones definitivo en donde menciona que: *(...) FORMACIÓN:*
El proponente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario con la debida idoneidad recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación. El nivel educativo mínimo exigido es Enfermera(o) Superior con certificación en terapia enterostomal cuando se requiera, ***Técnico Auxiliar de Enfermería****, Terapeuta Física, Respiratoria, Ocupacional, de Lenguaje o fonoaudióloga, médico general, nutricionista y*
Psicología. (...) Desde este punto de vista y teniendo en cuenta la radicación de respuesta emitida por Colombia Compra Eficiente correspondiente a la posibilidad de subsanar HOJAS DE VIDA, menciona lo siguiente:
1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de *aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.*

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto.

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE** siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 7

Uno de los puntos mencionados por parte de la administración que se debían tener en cuenta corresponde a la OPORTUNIDAD DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS OFERTADOS Y AL MISMO TIEMPO GARANTIZAR OPORTUNAMENTE Y CON ACCESIBILIDAD DE LOS SERVICIOS, pero en la oferta de la entidad Medicuc se puede evidenciar que el personal aportado en hojas de vida no corresponde a la ciudad de Pasto o Nariño teniendo en cuenta las hojas de vida de los mismos, tal y como se evidencia a continuación; De esta manera la oportunidad de atención es nula y no corresponde a la necesidad que requiere este tipo de servicios.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA su observación teniendo en cuenta que los servicios profesionales solicitados no son de urgencias y que el pliego de condiciones da un lapso mínimo de 6 horas para cumplir el requerimiento del profesional. Cabe anotar que la entidad certifica mediante carta firmada por el representante legal que cumple con los tiempos de oportunidad.

OBSERVACION 8

Teniendo en cuenta el concepto de la visita mediante oficio evidenciado en el informe de evaluación con el acta 045913, es importante precisar lo siguiente:

Una vez revisadas las pautas que se tendrían en cuenta dentro de la respectiva visita, consistía en evidenciar lo siguiente:

(...) La Regional de Aseguramiento en Salud No 4, establece desde el estudio de conveniencia y oportunidad que el Comité Técnico realizará una visita a las instalaciones coordinando previamente con los oferentes el día y la hora de la misma, con el objeto de conocer las áreas físicas, sus características, capacidad de Instalaciones, equipos, logística, recurso humano y/o todos aquellos aspectos que deban ser verificados, previamente, por el comité técnico nombrado para evaluar el proceso, así:.

Nota: la visita tiene como fin que la unidad ejecutora tenga más claridad sobre las instituciones donde opera el oferente al momento de evaluar las ofertas, teniendo como referente que los proponentes cumplan:

- *Con un Sistema de Gestión de Calidad. (procesos prioritarios)*
- *Equipos biomédicos y material médico acorde a las necesidades y bajo estándares de seguridad para la atención de los usuarios.*
- *Acreditar la aplicación de protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes y por ningún motivo se aceptarán tratamientos o procedimientos experimentales.*
- *Garantizar la accesibilidad y oportunidad en la atención de los servicios*

ofertados.

➢ *Verificar el funcionamiento del SG-SST*

➢ ***Verificar el emplazamiento de la sede, es decir contar con áreas identificadas de atención al usuario, administrativa, sala de juntas, área de capacitación**, depósitos y/o archivos.*

Área destinada para la capacitación del personal en manejo de pacientes ventilados, oxigeno dependientes, y demás patologías que por su complejidad requieran constante entrenamiento del personal asistencial Y/O convenio con alguna institución educativa que brinde formación en los aspectos relacionados (…)

Una vez revisado el requisito y referente al concepto de la visita realizado, la entidad MEDICUC estaría incumpliendo dicho requisito ya que en ningún momento se menciona que los espacios definidos para la sala de juntas o reuniones deban esta por fuera de las sedes de la entidad, y lo que hace es utilizar los de un centro comercial, algo que no se encuentra definido ni establecido dentro de los pliegos, más sí que dichos espacios deben estar **DENTRO DE LA SEDE.**

De esta manera, se solicita al comité técnico evaluador aplicar las causales de rechazo descritas en los pliegos de condiciones definitivos al oferente MEDICUC, los cuales mencionan:

d. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
j. Cuando la oferta técnica no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, siempre y cuando se le haya solicitado al oferente subsanarla, y este no dé respuesta dentro del término para hacerlo (Ley 1882 de 2018).

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA la observación. Dada la contingencia que se está presentado con la pandemia de COVID 19 y las condiciones de orden público de nuestro país y sumado a esto la tenencia de software que permite realizar reuniones de aulas virtuales no se obliga a tener un área física para la realización de las mismas.

OBSERVACION 9

Teniendo en cuenta el pliego de condiciones del presente proceso se menciona que *EXPERIENCIA*
El Oferente deberá acreditar como mínimo 3 años de experiencia de funcionamiento acorde al objeto del presente proceso y sus servicios deberán estar previamente habilitados ante la Secretaria Departamental de Salud, de lo cual deben aportar el registro especial de prestadores de Salud (REPS) actualizados con los códigos respectivos.

Se evidencia en el REPS y en el RUES que el oferente OSTEOSALUD no cumple con dicho Requisito De esta manera se solicita a la entidad calificar como no cumple en lo que concierne a la experiencia mencionada anteriormente y que teniendo en cuenta *que **El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.***

Se establecen las anteriores observaciones con el animo de poder dar cumplimiento a uno de los principios de la contratación correspondiente a la transparencia y selección objetiva, que menciona:

1.1. ***Principio de transparencia.*** *El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i)* ***la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas****; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: i) cuando una entidad pública se obliga a celebrar contratos futuros con una persona determinada ###5168###; ii) cuando una entidad pública adjudica un contrato a una persona que presenta dos propuestas diferentes ###5134###; iii) cuando una entidad pública adjudica un contrato por medio de una modalidad diferente a la que establece la ley ###5426###; iv) cuando una entidad incorpora en la etapa de evaluación de un concurso de méritos para contratar una, interventoría, criterios de puntuación que no se incluyeron en los pliegos de condiciones ###8335###, v) cuando en un contrato interadministrativo se omiten las formalidades exigidas para la contratación directa en el estatuto decontratación estatal ###7711### etcétera.*

1.3. Principio de selección objetiva. *Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.*

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ***ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas*** *(principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24). ###7310### Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes. ###5123### Así, criterios como criterios como "cumplir parcialmente lo pedido en los pliegos" o "cumplir más de lo pedido", no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad. ###5435###*
Las autoridades estatales deben efectuar una calificación de las propuestas, atendiendo fielmente el contenido de estas. ###7352### Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para ésta, es decir, aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual. ###7376###

RESPUESTA:

es de manifestar que la experiencia requerida que se solicita a los oferentes tal como lo manifiesta pliego de condiciones **1. CRITERIOS TÉCNICOS, VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS. EXPERIENCIA PROPONENTE** "Con el fin de garantizar la calidad de los bienes o servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar experiencia en procesos de atención domiciliaria de pacientes", por lo cual **NO SE ACEPTA** la observación.

OSTEO SALUD

El Anexo 1 - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES, dispone en el ítem 67, lo siguiente:

Se evidencia claramente la correlación de estos ítems, puesto que los Oferentes que se presentaron en el proceso de selección de la referencia, debían contar con la habilitación de los servicios anteriormente referenciados. Es por ello que se procedió a verificar la habilitación de los servicios para cada uno de los proponentes que presentaron su Propuesta para el grupo 2 y 3, encontrandose lo siguiente

RESPUESTA:

SANTANGEL

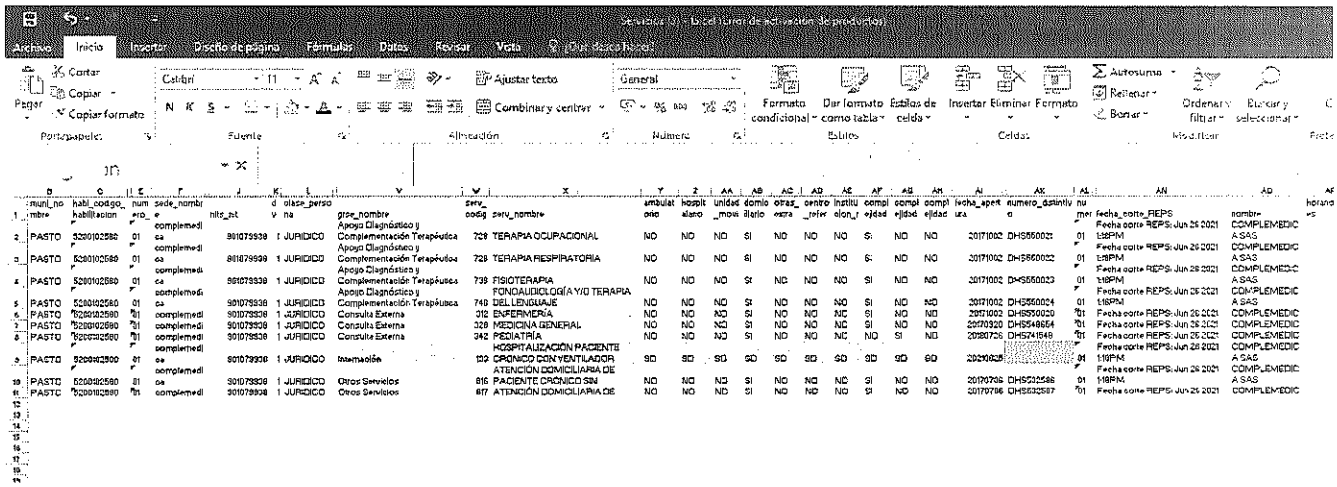
SE ACEPTA observación al verificar en el REPS no existencia de habilitación de VARIOS SERVICIOS REQUERIDOS EN EL AREA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Por lo cual la entidad SANTANGEL **NO CUMPLE** en este ítem.

SIEMPREE:
SE ACEPTA observación al verificar en el REPS no existencia de habilitación del ítem HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR. Por lo cual la entidad SIEMPREE **NO CUMPLE** en este ítem.

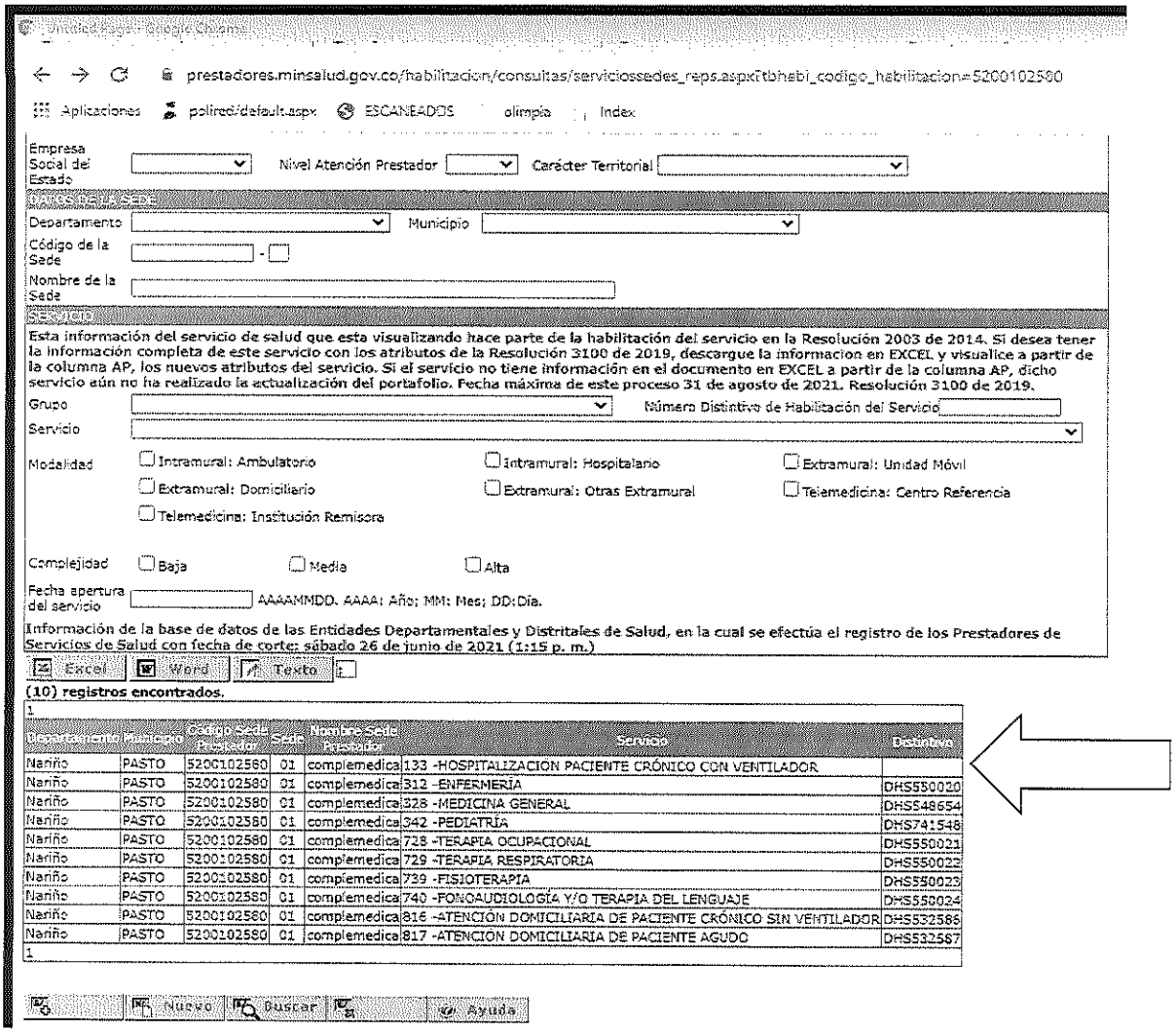
A SU SALUD HOME CARE
SE ACEPTA observación al verificar en el REPS no existencia de habilitación del ítem HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR. Por lo cual la entidad A SU SALUD HOME CARE **NO CUMPLE** en este ítem.

COMPLE MEDICA
SE ACEPTA observación al verificar en el REPS no existencia de habilitación del ítem HOSPITALIZACION PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR. Por lo cual la entidad COMPLE MEDICA **NO CUMPLE** en este ítem ver registro fotografico.

NOTA: se observa que la entidad realizo inscripción para habilitación del servicio mencionado extemporáneamente. El plazo máximo fue el 15 junio 2021 (cierre de oferta) y la inscripción al REPS fue hecha el dia 25 de junio de 2021



	munI_no mbre	habI_codigo_ habilitacion	num ero_	sede_nombr e complemedI	d ia	clase_perso na	grupo_nombre	serv_ codig	serv_nombre	ambulat orio	hospit alario	unidad _movil	domic iliario	otras_ extra	centro _refer	institu cion_r	compl ejidad	compl ejidad	compl ejidad	fecha_apert ura	numero_distintiv o	nu mer	fecha_corte_REPS	nombre	horario s
1							Apoyo Diagnóstico y																Fecha corte REPS: Jun 25 2021		
2	PASTO	5200102580	01	ca complemedI		901079939	1 JURIDICO	Complementación Terapéutica	729	TERAPIA OCUPACIONAL	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20171002	DHS550021	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	A SAS COMPLEMEDIC	
3	PASTO	5200102580	01	ca complemedI		901079939	1 JURIDICO	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	729	TERAPIA RESPIRATORIA	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20171002	DHS550022	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	A SAS COMPLEMEDIC	
4	PASTO	5200102580	01	ca complemedI		901079939	1 JURIDICO	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	739	FISIOTERAPIA	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20171002	DHS550023	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	A SAS COMPLEMEDIC	
5	PASTO	5200102580	01	ca complemedI		901079939	1 JURIDICO	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20171002	DHS550024	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	118PM A SAS COMPLEMEDIC	
6	PASTO	5200102580	01	complemedI		901079939	1 JURIDICO	Consulta Externa	312	ENFERMERÍA	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20171002	DHS550020	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	118PM A SAS COMPLEMEDIC	
7	PASTO	5200102580	01	complemedI		901079939	1 JURIDICO	Consulta Externa	328	MEDICINA GENERAL	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20170920	DHS548654	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	118PM A SAS COMPLEMEDIC	
8	PASTO	5200102580	01	complemedI		901079939	1 JURIDICO	Consulta Externa	342	PEDIATRÍA	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20180726	DHS741548	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	118PM A SAS COMPLEMEDIC	
9	PASTO	5200102580	01	ca complemedI		901079939	1 JURIDICO	Internación	102	HOSPITALIZACIÓN PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	20210625		01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	118PM A SAS COMPLEMEDIC	
10	PASTO	5200102580	81	ca		901079939	1 JURIDICO	Otros Servicios	815	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE CRONICO SIN	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20170706	DHS532586	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021	118PM A SAS COMPLEMEDIC	
11	PASTO	5200102580	81	complemedI		901079939	1 JURIDICO	Otros Servicios	817	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20170706	DHS532587	01	Fecha corte REPS: Jun 25 2021		



DOMICILIARIA

SE ACEPTA observación al verificar en el REPS no existencia de habilitación:

- Enfermería
- Psicología
- Nutrición y dietética
- Fisioterapia
- Terapia Respiratoria
- Terapia ocupacional
- Fonoaudiología y/o Terapia de lenguaje
- Atención domiciliaria de paciente crónico con ventilador

Por lo cual la entidad DOMICILIARIA **NO CUMPLE** en este ítem.

Teniendo en cuenta la observación realizada por ustedes frente a la visita técnica realizada por el comité técnico evaluador del Cauca, donde manifiestan que no se realizo "un análisis de los establecido en los pliegos de condiciones del presente proceso se evidencia que la visita debía cumplir una serie de pautas las cuales son mencionadas en: *Nota: la visita tiene como fin que la unidad ejecutora tenga más claridad sobre las instituciones donde opera el oferente al momento de evaluar las ofertas, teniendo como referente que los proponentes cumplan:*

➢ *Con un Sistema de Gestión de Calidad. (procesos prioritarios)*
➢ *Equipos biomédicos y material médico acorde a las necesidades y bajo estándares de seguridad para la atención de los usuarios.*
➢ *Acreditar la aplicación de protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes y por ningún motivo se aceptarán tratamientos o procedimientos experimentales.*
➢ *Garantizar la accesibilidad y oportunidad en la atención de los servicios ofertados.*
➢ *Verificar el funcionamiento del SG-SST*
➢ *Verificar el emplazamiento de la sede, es decir contar con áreas identificadas de atención al usuario, administrativa, sala de juntas, área de capacitación, depósitos y/o archivos.*

Área destinada para la capacitación del personal en manejo de pacientes ventilados, oxigeno dependientes, y demás patologías que por su complejidad requieran constante entrenamiento del personal asistencial Y/O convenio con alguna institución educativa que brinde formación en los aspectos relacionados"

RESPUESTA

Teniendo en cuenta el informe técnico emitido por el comité técnico del Cauca emitido el dia 17 de junio del presente año donde se evidencio de acuerdo a informe realizado que la entidad **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, evaluación realizada

A SU SALUD HOME CARE

OBSERVACION 1

• En caso de habilitar al oferente en mención, no se le puede otorgar los puntos correspondientes al fonoaudiólogo o terapeuta de lenguaje debido a que el énfasis o especialidad solo la tiene en neurodesarrollo y no en neurorehabilitación como lo exigen los pliegos.

RESPUESTA:

SE ACEPTA observación

• La entidad presenta la hoja de vida de una persona que reside en la ciudad de Pasto, y se encuentra ofertando para el Departamento del Cauca.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA su observación teniendo en cuenta que los servicios profesionales solicitados no son de urgencias y que el pliego de condiciones da un lapso mínimo de 6 horas para cumplir el requerimiento del profesional. Cabe anotar que la entidad certifica con los tiempos de oportunidad en carta firmada por el representante legal de la entidad.

OBSERVACION 2

SIEMPREE

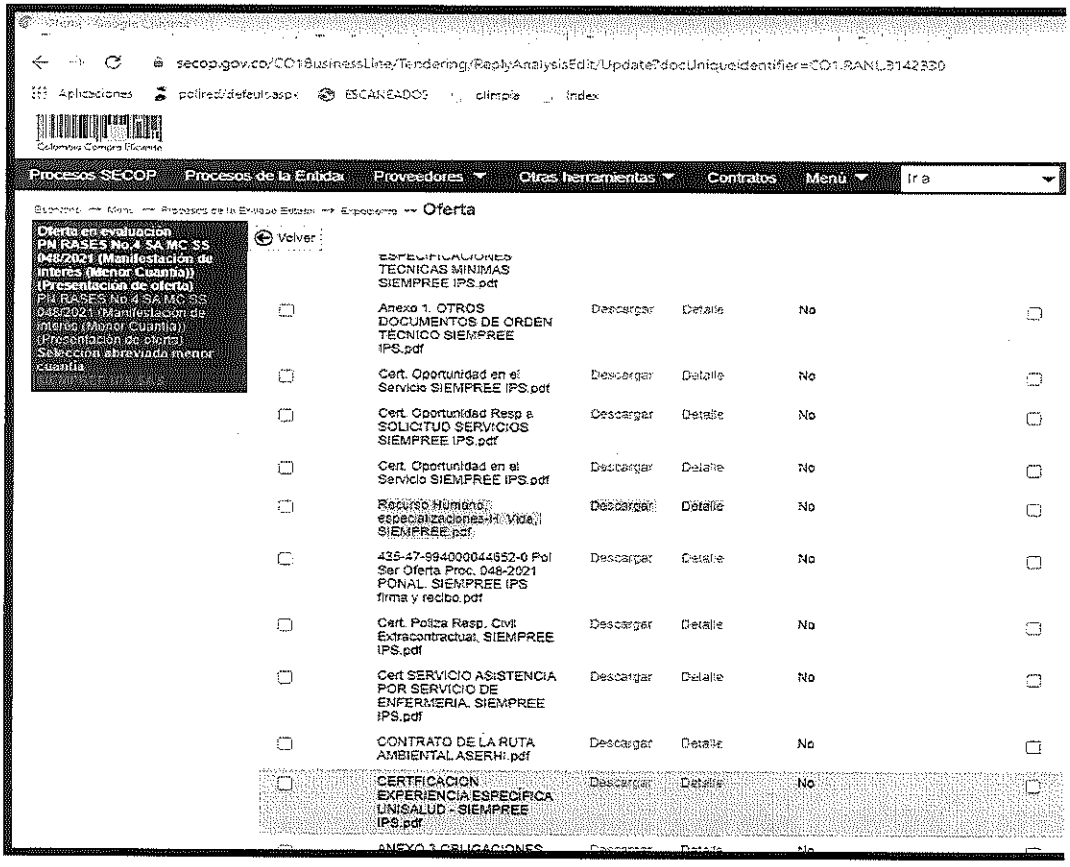
El oferente en cuestión no presento las hojas de vida requeridas en el presente proceso de selección, y realizando la revisión de la evaluación se da el cumplimiento de dicho requisito, dejando a un lado la objetividad que deben tener los evaluadores en cada uno de los procesos de selección.

Se solicita al comité técnico evaluador aplicar causal de rechazo establecido en el pliego de condiciones definitivos ya que sin bien es cierto las hojas de vidas mencionadas anteriormente son subsanables, teniendo en cuenta lo establecido por el **El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.**

De esta manera es importante mencionar que el permitir que alleguen hojas de vida, se estaría realizando un mejoramiento de la oferta, ya que si bien es cierto no otorgan puntaje, si permiten la comparación de las ofertas.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA OBSERVACION dado que se verifica en la plataforma SECOPII que la entidad SIEMPREE adjunto las hojas de vida ver registro fotográfico



OBSERVACIONES 3

SANTANGEL

El oferente en cuestión no presento las hojas de vida de algunos profesionales requeridos en el presente proceso de selección, tales como Nutricionista y Medico, y realizando la revisión de la evaluación se da el cumplimiento de dicho requisito, dejando a un lado la objetividad que deben tener los evaluadores en cada uno de los procesos de selección.

Se solicita al comité técnico evaluador aplicar causal de rechazo establecido en el pliego de condiciones definitivos ya que si bien es cierto las hojas de vidas mencionadas anteriormente son subsanables, teniendo en cuenta lo establecido por **El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.** De esta manera es importante mencionar que el permitir que alleguen hojas de vida, se estaría realizando un mejoramiento de la oferta, ya que si bien es cierto no otorgan puntaje, si permiten la comparación de las ofertas

RESPUESTA

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a que estas hojas de vida NO fueron adjuntas a la plataforma SECOP II en el plazo establecido 28 junio 2021 a las 13:00 horas la entidad Santangel **NO CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 4

OSTEOSALUD

• Una vez revisada la oferta en cuestión, se solicita sea aplicada la causal de rechazo correspondiente a **"b. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva"** esto en el entendido que tanto OSTEOSALUD como SIEMPRE IPS tienen la hoja de vida de Yolima Esmeralda Muñoz jefe Enterostomal, tal y como se evidencia a continuación:

La confabulación entre los proponentes quiere decir cuando se encuentre en las propuestas documentación cruzada entre los proponentes.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA su observación, como trabajadores de la salud pueden laborar en dos instituciones por que los horarios son acomodados por turnos

OBSERVACION 5

OSTEOSALUD

Por otra parte, no se le podría otorgar puntaje por el ofertar en dos Departamentos, esto teniendo en cuenta que no cumple con el tiempo requerido de tres años con los servicios habilitados para el Departamento de Nariño.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA la observación, según adenda anexada al SECOP II se modifico de experiencia de 3 a 2 años ver registro fotográfico

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.4

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SERVICIOS DE SALUD

PN RASES No.4 SA MC SS 048/2021

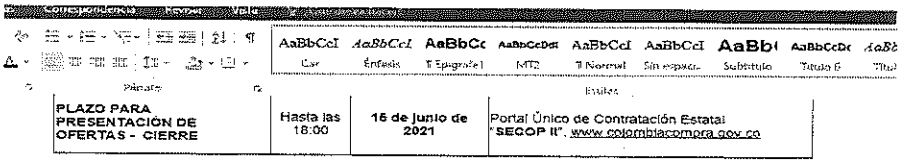
Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDICO DOMICILIARIOS, PARA USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, COMPRENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO".

ADENDA No. 1

La Regional de Aseguramiento en Salud No.4, con el fin de garantizar los objetivos principales del Decreto 1082 de 2015 como son la pluralidad de oferentes, transparencia en el proceso y en respuesta a las observaciones de las entidades **MEDICA COLOMBIA, OSTEO SAUD, IKE ASISTENCIA,** se modifica de la siguiente manera el pliego definitivo, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la presentación de la oferta, así:

Se modifica la descripción:

1. CONDICIONES BÁSICAS



PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS - CIERRE	Hasta las 18:00	**16 de junio de 2021**	Portal Único de Contratación Estatal "SECOP II". www.colombiacompra.gov.co

4. SE MODIFICA LA DESCRIPCIÓN:

ANEXO No. 2

CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. CRITERIOS TÉCNICOS

1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS

EXPERIENCIA

El Oferente deberá acreditar como mínimo 2 años de experiencia de funcionamiento acorde al objeto del presente proceso y sus servicios deberán estar previamente habilitados ante la Secretaria Departamental de Salud, de lo cual deben aportar el registro especial de prestadores de Salud (REPS) actualizados con los códigos respectivos.

5. SE MODIFICA LOS INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR	FORMULA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Índice de liquidez	activo corriente/pasivo corriente	>=1,20
Índice de endeudamiento	(pasivo total / activo total)x 100	<=73,00%
Razón de cobertura de interés	Utilidad operacional / gastos de intereses	>=0,05
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / patrimonio	>=0,12
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / activo total	>=0,07

MEDICA COLOMBIA

OBSEVACIONES 1

ESPECIFICACIONES TECNICAS – ITEM 19
De acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones del anexo No. 1 en cuanto a las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES, item 19 "Anexar al momento de presentar la oferta, certificación de Oportunidad para cada uno de los servicios ofertados. Es decir tiempo de respuesta ajustado a los tiempos pactados en el presente proceso, para la prestación del servicio" para lo cual el oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, presenta una certificación general en la que NO CUMPLE con el requerimiento especifico en cuanto a que para el valle del cauca se están ofertando 32 servicios y de acuerdo a la certificación el oferente establece que presenta cuadro adjunto si que sea evidente dicha información de los servicios ofertados para cada departamento.

RESPUESTA:

El proceso es regionalizado (Valle , Cauca y Nariño) donde el oferente presente la certificación firmada por el representante legal que ratifica cumplir con los tiempos de oportunidad establecidos en el pliego de condiciones , por lo cual la entidad **CUMPLE** en ese ítem

OBSEVACIONES 2

Mediante ADENDA No. 1 la entidad modifica la presentación del ANEXO No. 1, como lo El oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, presenta el anexo técnico haciendo caso omiso a la ADENDA No.1, publicada dentro de los tiempos para aplicación de la misma en la presentación de la oferta, como lo podemos ver a continuación.
Por lo cual incurrió en causal de rechazo de la oferta según pliego definitivo al considerar según el numeral 2. CAUSALES DE RECHZO Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO literal d) lo siguiente: "Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo", Para el caso en particular, el oferente SANTANGEL no sólo desconoce la adenda realizada por la entidad, si no que intenta engañar a la entidad estatal al firmar, certificar y ofertar una habilitación de la cual carece.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA observación se realizó la adenda con el fin de corregir el error de digitación en el pliego de una frase

La cual no afecta bajo ninguna circunstancia al proceso de adjudicación

OBSEVACIONES 3

De acuerdo a lo establecido en pliegos de condiciones definitivos en cuanto especificaciones técnicas item No. 26 el requerimiento establece:
26 Anexar al momento de presentar la oferta, certificación de paz y salvo emitido por de Ministerio de Trabajo donde se constate que la empresa no ha tenido, multas ni sanciones de índole laboral, con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha
de presentación de las ofertas. El oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, presentó paz y salvo expedido por el ente territorial del Valle del cauca, en el se establece una Advertencia: "El contenido de la presente constancia únicamente tiene validez en la Jurisdicción del Valle del Cauca, si requiere información sobre otras jurisdicciones deberá solicitarla en la respectiva Dirección Territorial o Inspección de Trabajo Municipal, según sea el caso. Los datos que reporta el Sistema de información únicamente corresponden a los siguientes periodos: Investigaciones y/o Reclamaciones", Imagen tomada del archivo llamado "TODOS LOS DOCUEMNTOS TECNICOS DEF" pagina 6, lo cual nos lleva a indicar que el oferente NO CUMPLE con este requisito para todas los grupos en el cual

presenta oferta, pues dicha condición debe acreditarse teniendo en cuenta el lugar de presetación del servicio y claramente el mismo documento exceptúa a otras regiones. Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad efectuar nueva evaluación frente a este item 26 de las condiciones técnicas para el oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS por cuanto NO CUMPLE con este requisito

RESPUESTA:

ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 4

De acuerdo a lo establecido en pliegos de condiciones definitivos en cuanto especificaciones técnicas item No. 2 el requerimiento establece: ITEM 2. SERVICIO ASISTENCIA POR SERVICIO DE ENFERMERIA: El personal de auxiliares de enfermería que se encuentran en los domicilios de los pacientes, deberá ser supervisado permanentemente por enfermera Jefe del Home care verificando se cumpla TODOS los cuidados de enfermería que requiera el paciente como baño, toma de signos vitales diligenciando el respectivo registro de dichas tomas, cambios de posición del paciente si así lo requiere, con un máximo de cada 2 horas, administración de medicamentos según orden médica, cuidados de traqueotomías, permeabilización de la vía aérea a necesidad, manejo de pacientes ventilados, procedimientos como: cambio de sonda, cateterismos, curaciones básicas (I, II y III) , vigilar permeabilidad de venas y cambios según protocolo, toma de muestras; manejo de plan casero como apoyo para el mantenimiento de las condición física requeridas, de acuerdo a cada paciente etc, y demás procedimientos de enfermería requeridos por el usuario. Debe garantizarse el cubrimiento del servicio todos los días de la semana incluyendo Sábados, domingos y festivos sin interrupción alguna, contar con el recurso humano suficiente para garantizar la normal prestación del servicio, contar con personal de reemplazos; en caso de presentarse incapacidades delpersonal, calamidades domesticas etc.; el remplazo debe acudir en un lapso de tiempo no mayor a dos (2) horas, sin abandonar al paciente en ningún momento; el personal que asista al servicio domiciliario, debe tener previa capacitación por enfermera jefe de la patología del paciente, El incumplimiento del servicio acarreara el respectivo no pago del periodo no prestado, más una glosa del 10% del valor de dicho servicio. Lo cual se glosará en el respectivo periodo facturado, El personal contratado debe cumplir con el conocimiento técnico, académico, contar con curso de RCP VIGENTE, experiencia laboral de mínimo (12) meses en el área que se le asigne previamente certificada, además de estar vinculado al sistema de seguridad social, ARL, etc., como lo dicta la norma. (negrilla, subrayado y coloreado propios) El oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, presenta de forma general sus auxiliares de enfermería y verificando el cumplimiento del requisito de estar vinculado al sistema de seguridad social y encontramos las siguientes novedades:

Donde 6 de sus auxiliares pertenecen al régimen subsidiado lo que significa que no son cotizantes y uno de ellos no se encuentra ni como cotizante ni como subsidiado lo que claramente violaría la normativa en cuanto a lo laboral. Anexamos archivo con reportes de adres. Existe una diferencia notable entre Subsanar el requisito y modificar y mejorar la ya ofertado por el proponente, para el caso en particular el oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS DEBE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO de las auxiliares de enfermería bajo los parámetros establecidos por la entidad estatal, es decir, vinculadas al sistema de seguridad social, y dicha condición debe ser acreditada con anterioridad a la fecha de cierre del proceso puesto que la ley 1882 Establece la posibilidad de subsanar un requisito más no de mejorarlo o modificar lo ofrecido.

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.
(...)
PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, 12 de Noviembre de 2014, Radicación 25000232600020020160 6-01 dio claridad a la diferencia entre subsanar y mejorar o complementar la oferta bajo los siguientes términos.

(...) hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
Ahora, cosa distinta es que, a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre falencias en la prueba aportada para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando, precisamente, se abre la posibilidad de "subsanar", enmendar o rectificar.
Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.

(Negrilla y subrayado propios) Para el caso en particular el oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS no cumple el requisito establecido por esa entidad en el numeral 2 del anexo técnico en donde claramente se estableció que este personal debía estar vinculado al sistema de seguridad social, ARL, esto en cumplimiento de la legislación laboral en Colombia; y para el caso en particular tal como se indicó al inicio de la observación, tiene personal que no está afiliado al Sistema de seguridad social, este aspecto tal como lo indica la sentencia citada, es imposible de subsanar puesto que es una condición que debió cumplirse antes del cierre de la propuesta y no le es dable a la entidad estatal permitir que se cumpla esta condición a posteriori de dicha data vulnerando lo establecido en la jurisprudencia citada y lo establecido en el artículo 5ª de la ley 1882 de 2018 parágrafo 1° inciso segundo Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente a la entidad calificar este requisito como NO CUMPLIDO por parte del oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS y en caso contrario, se solicita amablemente a la entidad se aporten los soportes que dan cuenta que este personal SI se encontraba afiliado a seguridad social y ARL con antelación a la data de presentación de la oferta o cierre del proceso.

RESPUESTA:

El pliego es claro cuando solicita ANEXO No. 3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA "El oferente se compromete a cumplir con lo establecido en el decreto 1703 de 2002 y la Ley 510 de 2003 en lo referente a la afiliación y aportes al Sistema general de Seguridad Social del personal a su cargo. A certificar la afiliación a una ARL desde el momento mismo de su contratación, de todo el personal contratado, presentando junto con la factura de cobro la copia de la planilla única de pago." Por lo cual se hace necesario el cumplimiento de este requisito por lo cual **NO CUMPLE** la entidad SANTANGEL

OBSERVACION 6

El pliego de condiciones establece en su Ítem 61. Cumplir con los requisitos mínimos Esenciales y las Condiciones Sanitarias, que fijen las autoridades competentes tanto del orden nacional como territorial. Revisada la oferta del OFERENTE CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, no adjunta documento donde evidencie concepto favorable de condiciones sanitarias expedido por la autoridad competente para ninguno de los tres grupos ofrecidos, por lo cual no cumple con el requerimiento del ítem 61; y en caso de continuar la calificación como "CUMPLE", se solicita aportar el documento soporte que da cuenta de dicha condición y el cual debió haber sido expedido antes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

RESPUESTA:

Puesto que no se solicita certificación alguna para que soporte este ítem del pliego de condiciones **NO SE ACEPTA** la observación

OBSERVACION 7

De acuerdo a lo establecido en pliego de condiciones Ítem 53 El oferente deberá presentar certificado de conocimientos y especificación de los peligros/ riesgos de la empresa, con la forma de controlarlos al ejecutar el servicio por realizar para los usuarios de la Regional de Aseguramiento en Salud N°4., no evidencia el cumplimiento del requerimiento, tal como se evidencia en la captura de pantalla que se relaciona a continuación en donde da cuenta de un requisito completamente diferente al exigido por la entidad.

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 8

El anexo 2.1 FACTORES DE VERIFICACION Y PONDERACION, indica lo siguiente:

EL PUNTAJE SE OTORGARÁ A LA ENTIDAD QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA CADA GRUPO, ES DECIR, CADA DEPARTAMENTO, otorgando un puntaje adicional de la siguiente forma:

· Si el proponente CUMPLE con la oferta para los tres departamentos se le otorgara un puntaje adicional en cada grupo de 20 puntos.

· Si el proponente CUMPLE con la oferta para dos departamentos se le otorgara un puntaje adicional en cada grupo de 15 puntos.

□ Si el proponente CUMPLE con la oferta para un departamento se le otorgara un puntaje adicional en el grupo de 10 puntos (negrilla y subrayado propios) Cuando la entidad estatal indica que EL PUNTAJE SE

OTORGARÁ A LA ENTIDAD QUE CUMPLACON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA CADA GRUPO, estableció una condición adicional para que pudiera ser otorgado el puntaje el cual no bastaba con que se presentara oferta para la totalidad de las tres, dos o una Regional; sino que por el contrario dicho puntaje se encuentra supeditado al cumplimiento de la TOTALIDAD de requisitos de cada uno de los grupos. Es decir, una X presenta oferta para todos los grupos, empero no cumple dos de los grupos, la entidad sólo aplica el puntaje sobre el grupo que cumplio todos los requisitos.

Una empresa X Presenta oferta para todos los grupos, empero sólo cumple dos grupos, el puntaje a otorgar por esta condición se hará sobre dos grupos cumplidos los requisitos y no sobre los grupos que inicialmente presentó oferta.

Una empresa X presenta oferta para todos los grupos, empero una vez veificados los requisitos exigidos por la entidad, no cumple para ninguno de los grupos o regionales; por lo cual no puede ser objeto de ponderación alguna bajo este concepto pus no basta con presentar oferta para los grupos sino que se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad estatal. Tal como se evidencia en cuanto al incumplimiento en diversas condiciones técnicas por parte del oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS requeridas por esa entidad, solicitamos no se otorgue puntaje al oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS ya que no da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones por lo cual el puntaje otorgado en el acta de calificación, debe ser 0 y no 15 puntos como lo muestra la imagen tomada del acta.

RESPUESTA:

SE ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que este puntaje podrá variar o permanecer igual de acuerdo a la subsanabilidad de algunos ítems solicitados a la entidad.

OBSERVACION 9

De acuerdo a lo establecido en pliego de condiciones en su anexo técnico ítem No 11 visita técnica, y en atención a que el oferente HOGAR MÉDICO DEL VALLE no cumplió con dicho requisito y dicha condición es imposible de ser subsanada por cuanto se requeriría de una visita adicional lo que dejaría en desventaja a los otros proponentes quienes bajo igualdad de condiciones cumplimos dicho lo establecido por parte de la entidad estatal. Es así como se solicita amablemente a la entidad reiterar el incumplimiento de visita técnica evaluada al oferente HOGAR MEDICO DEL VALLE.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el informe técnico emitido por el comité técnico del Valle del Cauca realizado el dia 16 de junio del presente año donde se evidencio de acuerdo a informe realizado que la entidad **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones

OBSERVACION 10

De acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones para el ítem en mención, establece:

55 El oferente deberá presentar el plan de emergencia actualizado de su empresa. El oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, presenta documento del año 2017, como lo muestra la imagen Sin embargo, el oferente presenta en su documento "TODO LO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – ARL -UNIDOS" la rendición de cuentas del año 2019 en el que establece para el requerimiento de la entidad lo siguiente: Se evidencia que el plan de emergencia presentado por la entidad no ha sido actualizado como lo solicito la policía en el presente proceso, evidenciado desde la pagina 22 a la 83 el cual, adicional a lo anterior, se encuentra sin firma del representante legal lo que lo

deja sin validez legal; por lo tanto, solicitamos a la entidad establezca como NO CUMPLE el requisito técnico del ítem en mención

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. Para esta observación siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 11

De acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones del anexo No. 1 en cuanto a las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES, item 54 "El oferente deberá presentar la matriz de peligros y riegos de su empresa" para lo cual el oferente CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, presenta una matriz de peligro que corresponde a una ENTIDAD PUBLICA más exactamente el SENA REGIONAL VALLE, anexo pantallazo del documento cargado Evidencia que se encuentra en su documento llamado "TODO LO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – ARL -UNIDOS" En el mismo sentido se encuentra archivo nominado "MATRIZ DE RIESGOS Y PELIGROS - SANTANGEL (1)" en el cual se evidencia que tampoco corresponde a SU EMPRESA como lo exige el requisito de la entidad y por el contrario se observa que es firmado por el DIRECTOR DEL SENA DE NARIÑO.

Ante tal situación de pretender avalar unos documentos que son de propiedad de una entidad estatal como lo es el SENA y pretender presentarlos como propios; aunado a la imposibilidad de mejorar su oferta cambiando lo ya presentado, puesto que NO LE ES DABLE entrar a modificar el documento ya aportado por considerarse una mejora del ofrecimiento tal como consta en observación ya realizada en apartes que anteceden, en la cual se relaciona la jurisprudencia y la norma que impide que sea mejorada o modificada una oferta bajo el precepto de subsanabilidad; se solicita amablemente a la entidad calificar a CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS como NO CUMPLE en el ítem de referencia.

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 12

Al verificar las Hojas de vida presentadas por el Oferente Santangel encontramos los siguientes incumplimientos según los requisitos exigidos por el PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SERVICIOS DE SALUD PN RASES No.4 SA MC SS 048/2021:

VANESSA KEYCY NAVAS LAGUNA – FONOAUDIÓLOGA. No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia.
2. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 9: Los proponentes deberán certificar como mínimo un (1) año de experiencia del personal vinculado sin incluir el tiempo de práctica de las

personas que prestaran los servicios requeridos, identificando el perfil, el tipo de función, responsabilidades específicas o relacionadas requeridas con el objeto a contratar.

3. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 24: El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de los mismos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.

4. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO: Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Oferente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, certificando mediante diplomas que acrediten la debida idoneidad y la capacitación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y soportar dichos estudios y capacitaciones del mismo en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.

5. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - EXPERIENCIA DEL PERSONAL: El proponente deberá certificar que el personal vinculado y que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, cuenta con el conocimiento y experiencia en Colombia, de mínimo un año en la práctica de los mismos, y soportar los estudios y capacitaciones del mismo

RESPUESTA

SE ACEPTA la observación, por estar en el cuadro de ponderabilidad no es subsanable

GLEIDYS MALAGÓN CASTAÑEDA – PSICÓLOGA: No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia.
2. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 9: Los proponentes deberán certificar como mínimo un (1) año de experiencia del personal vinculado sin incluir el tiempo de práctica de las personas que prestaran los servicios requeridos, identificando el perfil, el tipo de función, responsabilidades específicas o relacionadas requeridas con el objeto a contratar.

3. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 24: El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de los mismos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.

4. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO: Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Oferente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, certificando mediante diplomas que acrediten la debida idoneidad y la capacitación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y soportar dichos estudios y capacitaciones del mismo en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.
5. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - EXPERIENCIA DEL PERSONAL: El proponente deberá certificar que el personal vinculado y que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, cuenta con el conocimiento y experiencia en Colombia, de mínimo un año en la práctica de los mismos, y soportar los estudios y capacitaciones del mismo

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

VANESSA CÓRDOBA HOYOS – FONOAUDIÓLOGA No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia.
2. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 9: Los proponentes deberán certificar como mínimo un (1) año de experiencia del personal vinculado sin incluir el tiempo de práctica de las personas que prestaran los servicios requeridos, identificando el perfil, el tipo de función, responsabilidades específicas o relacionadas requeridas con el objeto a contratar.
3. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 24: El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de los mismos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.
4. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO: Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Oferente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, certificando mediante diplomas que acrediten la debida idoneidad y la capacitación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y soportar dichos estudios y capacitaciones del mismo en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.
5. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - EXPERIENCIA DEL PERSONAL: El proponente deberá certificar que el personal vinculado y que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, cuenta con el conocimiento y experiencia en Colombia, de mínimo un año en la práctica de los mismos, y soportar los estudios y capacitaciones del mismo

RESPUESTA

SE ACEPTA la observación, por estar en el cuadro de ponderabilidad no es subsanable no cumpliendo con los requerimientos exigidos en el pliego

LUIS FERNANDO MONTOYA NAVARRO - AUXILIAR DE ENFERMERIA No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia.
2. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 2: SERVICIO ASISTENCIA POR SERVICIO DE ENFERMERIA: ... "El personal contratado debe cumplir con el conocimiento técnico, académico, contar con curso de RCP VIGENTE, experiencia laboral de mínimo (12) meses en el área que se le asigne previamente certificada, además de estar vinculado al sistema de seguridad social, ARL, etc., como lo dicta la norma.
3. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 9: Los proponentes deberán certificar como mínimo un (1) año de experiencia del personal vinculado sin incluir el tiempo de práctica de las personas que prestaran los servicios requeridos, identificando el perfil, el tipo de función, responsabilidades específicas o relacionadas requeridas con el objeto a contratar.

4. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 10: Con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio, se requiere personal técnico, tecnólogo, profesional o con especializaciones que posean títulos de idoneidad otorgados por instituciones de educación aprobadas en Colombia por autoridad competente, en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.
Anexar certificados de conocimiento y experiencia en Colombia mínima de un año del personal vinculado que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato.
Anexar documentos que demuestren estudios en Unidad de Cuidados Intensivos o en su defecto capacitaciones certificadas en manejo de pacientes ventilados para el personal de auxiliares de enfermería.
5. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 24: El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de los mismos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.
6. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO: Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Oferente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, certificando mediante diplomas que acrediten la debida idoneidad y la capacitación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y soportar dichos estudios y capacitaciones del mismo en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.
7. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - EXPERIENCIA DEL PERSONAL: El proponente deberá certificar que el personal vinculado y que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, cuenta con el conocimiento y experiencia en Colombia, de mínimo un año en la práctica de los mismos, y soportar los estudios y capacitaciones del mismo

RESPUESTA:

ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

□ STEFFANI ANDREA BENITEZ MOSQUERA - AUXILIAR DE ENFERMERIA No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia.
2. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 2: SERVICIO ASISTENCIA POR SERVICIO DE ENFERMERIA: ... "El personal contratado debe cumplir con el conocimiento técnico, académico, contar con curso de RCP VIGENTE, experiencia laboral de mínimo (12) meses en el área que se le asigne previamente certificada, además de estar vinculado al sistema de seguridad social, ARL, etc., como lo dicta la norma.
3. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 9: Los proponentes deberán certificar como mínimo un (1) año de experiencia del personal vinculado sin incluir el tiempo de práctica de las personas que prestaran los servicios requeridos, identificando el perfil, el tipo de función, responsabilidades específicas o relacionadas requeridas con el objeto a contratar.
4. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 10: Con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio, se requiere personal técnico, tecnólogo, profesional o con especializaciones que posean títulos de idoneidad otorgados por instituciones de educación aprobadas en Colombia por autoridad competente, en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.

Anexar certificados de conocimiento y experiencia en Colombia mínima de un año del personal vinculado que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato.
Anexar documentos que demuestren estudios en Unidad de Cuidados Intensivos o en su defecto capacitaciones certificadas en manejo de pacientes ventilados para el personal de auxiliares de enfermería.
5. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 24: El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de los mismos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.
6. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO: Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Oferente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, certificando mediante diplomas que acrediten la debida idoneidad y la capacitación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y soportar dichos estudios y capacitaciones del mismo en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.
7. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - EXPERIENCIA DEL PERSONAL: El proponente deberá certificar que el personal vinculado y que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, cuenta con el conocimiento y experiencia en Colombia, de mínimo un año en la práctica de los mismos, y soportar los estudios y capacitaciones del mismo

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

□ DEISY LILIA VÁSQUEZ ARÉVALO - AUXILIAR DE ENFERMERIA
No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia.
2. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 2: SERVICIO ASISTENCIA POR SERVICIO DE ENFERMERIA: ... "El personal contratado debe cumplir con el conocimiento técnico, académico, contar con curso de RCP VIGENTE, experiencia laboral de mínimo (12) meses en el área que se le asigne previamente certificada, además de estar vinculado al sistema de seguridad social, ARL, etc., como lo dicta la norma.
3. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 9: Los proponentes deberán certificar como mínimo un (1) año de experiencia del personal vinculado sin incluir el tiempo de práctica de las personas que prestaran los servicios requeridos, identificando el perfil, el tipo de función, responsabilidades específicas o relacionadas requeridas con el objeto a contratar.
4. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 10: Con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio, se requiere personal técnico, tecnólogo, profesional o con especializaciones que posean títulos de idoneidad otorgados por instituciones de educación aprobadas en Colombia por autoridad competente, en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.
Anexar certificados de conocimiento y experiencia en Colombia mínima de un año del personal vinculado que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato.

Anexar documentos que demuestren estudios en Unidad de Cuidados Intensivos o en su defecto capacitaciones certificadas en manejo de pacientes ventilados para el personal de auxiliares de enfermería.
5. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 24: El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de los mismos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.
6. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO: Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Oferente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, certificando mediante diplomas que acrediten la debida idoneidad y la capacitación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y soportar dichos estudios y capacitaciones del mismo en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.
7. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - EXPERIENCIA DEL PERSONAL: El proponente deberá certificar que el personal vinculado y que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, cuenta con el conocimiento y experiencia en Colombia, de mínimo un año en la práctica de los mismos, y soportar los estudios y capacitaciones del mismo

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

□ SINDI YIRLESA IBARGUEN RIVAS- AUXILIAR DE ENFERMERIA No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia.
2. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 2: SERVICIO ASISTENCIA POR SERVICIO DE ENFERMERIA: ... "El personal contratado debe cumplir con el conocimiento técnico, académico, contar con curso de RCP VIGENTE, experiencia laboral de mínimo (12) meses en el área que se le asigne previamente certificada, además de estar vinculado al sistema de seguridad social, ARL, etc., como lo dicta la norma.

El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 9: Los proponentes deberán certificar como mínimo un (1) año de experiencia del personal vinculado sin incluir el tiempo de práctica de las personas que prestaran los servicios requeridos, identificando el perfil, el tipo de función, responsabilidades específicas o relacionadas requeridas con el objeto a contratar.

El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 10: Con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio, se requiere personal técnico, tecnólogo, profesional o con especializaciones que posean títulos de idoneidad otorgados por instituciones de educación aprobadas en Colombia por autoridad competente, en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.

Anexar certificados de conocimiento y experiencia en Colombia mínima de un año del personal vinculado que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato.

Anexar documentos que demuestren estudios en Unidad de Cuidados Intensivos o en su defecto capacitaciones certificadas en manejo de pacientes ventilados para el personal de auxiliares de enfermería.

5. El oferente No cumple con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 24: El oferente junto a la oferta se obliga a adjuntar las hojas de vida de su talento humano en medio magnético en cumplimiento a los parámetros del proceso de gestión humana con la finalidad de verificar la experiencia de los mismos y así garantizar la calidad de los servicios brindados por ellos.
6. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO: Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Oferente deberá acreditar que cuenta con el Recurso Humano necesario para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, certificando mediante diplomas que acrediten la debida idoneidad y la capacitación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y soportar dichos estudios y capacitaciones del mismo en cada una de las áreas de la salud objeto del contrato a suscribir.

7. El oferente Incumple el ANEXO No. 2 1. CRITERIOS TÉCNICOS - 1.1.2. COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS - EXPERIENCIA DEL PERSONAL: El proponente deberá certificar que el personal vinculado y que desarrollará los diferentes procesos relacionados con el objeto del contrato, cuenta con el conocimiento y experiencia en Colombia, de mínimo un año en la práctica de los mismos, y soportar los estudios y capacitaciones del mismo Teniendo en cuenta que las Hojas de vida y el contenido de las mismas, corresponden a unos requisitos que SI permiten la comparación de las ofertas,

además si bien es cierto hacen parte de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, y tienen relación entre si y permiten realizar una selección objetiva entre las propuestas; la no inclusión de las mismas no permite verificar si lo adjuntado corresponde a lo requerido técnicamente por la entidad. A lo cual daría para un claro incumplimiento por parte del oferente, que para el caso en particular el solicitarle adjunten nuevas hojas de vidas o documentos que complementen las presentadas, se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta, entendiendo que es deber del oferente presentar una oferta oportuna, para que la entidad pueda realizar una evaluación objetiva, en igualdad de condiciones, basada en los principios de contratación, entendiendo que la responsabilidad de la Entidad – Policia Valle, es solo de verificar la información establecida como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones que, aunque no todas otorga puntaje si constituye un requisito esencial para la comparación de ofertas, entendiendo que la idea de esta entidad no es favorecer o desfavorecer algún oferente , si no hacerlo bajo sus principios; vale la pena recalcar que dicho error no puede ser asumido por la entidad, ya que en todo momento el Proceso brindó la oportunidad para la presentación adecuada y responsable de las ofertas por parte de todos los proponentes.

Por los anteriores argumentos presentados y siendo evidente los incumplimientos en los soportes ya que sirven como medio de comparación solicito respetuosamente a la entidad Califique al Oferente Santangel como no cumple Técnicamente

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a lo presentado por la entidad **CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 13

Una vez verificadas las hojas de vida anexadas por el oferente Santangel no se evidencia que presentaran para la ATENCION DOMICILIARIA PROFESIONALES de:

□ Terapeuta Respiratorio
□ Nutricionista
□ Medicina General
Nuevamente el Oferente incumple con el requisito Técnico con ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITABLE - ÍTEM # 3.

Por los argumento ya presentados y al ser clara la comparación de las Hojas de Vida, la no presentación de ellas no puede ser Subsanada pues se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta, incurriendo en la no comparación Objetiva de las Ofertas entre ponentes, por consiguiente solicito respetuosamente a la entidad Califique al Oferente Santangel como no cumple Técnicamente.

RESPUESTA:

Ceñidos al principio de la buena fe y con base en la certificación dada por el representante legal de la entidad, nos permitimos solicitar a través de la plataforma SECOP II la subsanación de los requerimientos de su observación, de acuerdo a que estas hojas de vida NO fueron adjuntas a la plataforma SECOP II en el plazo establecido 28 junio 2021 a las 13:00 horas la entidad Santangel **NO CUMPLE**. siendo claros que todos los procesos contractuales celebrados por esta entidad se rigen bajo los principios de la contratación estatal ley 80 de 1993

OBSERVACION 14

Al revisar las hojas de vida de las profesionales que a continuación se describe encontramos:
□ KARINN ANGELE OVIEDO MOLINA - TERAPEUTA OCUPACIONAL
□ VANESSA CÓRDOBA HOYOS - FONOAUDIÓLOGA
□ VANESSA KEYCY NAVAS LAGUNA – FONOAUDIÓLOGA.
No cumple debido a:

1. El oferente No adjunta ningún tipo de Soporte Académico y Laboral que demuestre sus estudios y Experiencia en cuanto a Terapeuta ocupacional con énfasis en neurorehabilitacion, incumpliendo el requerimiento especificado en el ANEXO No. 2.1 - FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN – Numeral E. RECURSO HUMANO (Hasta 50 PUNTOS) Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud. SE ASIGNARÁ al oferente que cumpla con el siguiente recurso humano.

Por los argumento ya presentados y al ser clara la comparación de las Hojas de Vida, la no presentación de soporte no pueden ser Subsanables pues se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta, incurriendo en la no comparación Objetiva de las Ofertas entre ponentes, por consiguiente solicito respetuosamente a la entidad Califique al Oferente Santangel como no otorgue puntaje en el recurso humano ponderable

RESPUESTA

en la documentación adjunta en el SECOPII, por la entidad SANTANGEL se encuentra las hojas de vida de algunos profesionales que no cumplen con el requisito exigido en el ´pliego de condiciones, por tanto la entidad NO CUMPLE **SE ACEPTA** observación

CONSOLIDADO FIAL REGIONAL 4
GRUPO 1

EVALUACION VALLE DEL CAUCA GRUPO1										
ITEM	ENTIDADES	VALLE DE CAUCA	ANEXO 1	ANEXO 2	VISITA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	OPORTUNIDAD DE RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIOS	OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	RECURSO HUMANO	TOTAL PUNTAJE
1	HOGAR MEDICO DEL VALLE SAS	X	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	10	100	200	50	**360**
2	MEDICA COLOMBIA SAS	X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	**360**
3	MEDICUCIPS LTDA	X	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	10	100	200	50	**360**
4	SANTANGEL SAS	X	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	40	**350**

OBSERVACIONES GENERALES		
1	HOGAR MEDICO DEL VALLE SAS	**NO CUMPLE,** en la visita realizada por el comite técnico el dia 16 de junio de 2021.
2	MEDICA COLOMBIA SAS	**CUMPLE** con los estándares solicitados
3	MEDICUCIPS LTDA	**NO CUMPLE,** en la visita realizada por el comité técnico el día 16 de junio de 2021. no cumple en anexo 2 condiciones de habilitación.
4	SANTANGEL SAS	**NO CUMPLE** con anexo 2 (hojas de vida, experiencia académica, y formación del recurso humano, con la fonoaudiología no cumple no adjunta formación académica de neurorehabilitacion, lo cual tiene ponderación y le disminuye 10 puntos en anexo 2

GRUPO 2

EVALUACION GRUPO 2											
ITEM	ENTIDADES	CAUCA	ANEXO 1	ANEXO 2	VISITA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	OPORTUNIDAD DE RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIOS	OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	RECURSO HUMANO	TOTAL PUNTAJE	
1	A SU SALUD HOME CARE	X	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	10	100	200	40	**350**	
2	GRUPO SAMI SALUD SAS	X	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	10	100	200	50	**360**	
3	IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS	X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	**360**	
4	SANTANGEL SAS	X	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	10	100	200	40	**350**	
5	SIEMPREE IPS SAS	X	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	**360**	

OBSERVACIONES VISITA		
1	A SU SALUD HOME CARE	**NO CUMPLE** con anexo 1 ítem 11 (visita) y ítem 17en habilitación, con la fonoaudiología no cumple no adjunta formación académica de neurorehabilitacion, lo cual tiene ponderación y le disminuye 10 puntos
2	GRUPO SAMI SALUD SAS	**NO CUMPLE** con el anexo 1 ítem 11 (visita **).**
3	IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS	**CUMPLE** con los estándares solicitados.
4	SANTANGEL SAS	**NO CUMPLE** con anexo 1 en habilitación, con la fonoaudiología no cumple no adjunta formación académica de neurorehabilitacion, lo cual tiene ponderación y le disminuye 10 puntos. No cumple con la visita, no cumple ítems 2-11-17
5	SIEMPREE IPS SAS	**NO CUMPLE** con anexo 1 en habilitación ítem 17

GRUPO 3

EVALUACION NARIÑO VISITA											
ITEM	ENTIDADES	NARIÑO	ANEXO 1	ANEXO 2	VISITA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	OPORTUNIDAD DE RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIOS	OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	RECURSO HUMANO	TOTAL PUNTAJE	
1	COMPLEMEDICA SAS	X	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	**360**	
2	IPS DOMICILIARIA SAS	X	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	**360**	
3	IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS	X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	**360**	
4	MEDICUC IPS LTDA	X	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	50	**360**	
5	SANTANGEL SAS	X	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	10	100	200	40	**350**	

OBSERVACIONES		
1	COMPLEMEDICA SAS	**NO CUMPLE** con anexo 1 en habilitación
2	IPS DOMICILIARIA SAS	**NO CUMPLE** con anexo 1 en habilitación (REPS), Anexo 2 experiencia del proponente
3	IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS	**CUMPLE** con los estándares solicitados.
4	MEDICUC IPS LTDA	**NO CUMPLE** con anexo 1 en habilitación,
5	SANTANGEL SAS	**NO CUMPLE** con anexo 1 en habilitación, con la fonoaudiología no cumple no adjunta formación académica de neurorehabilitacion, lo cual tiene ponderación y le disminuye 10 puntos.

Patrullero **HUGO VICENTE NASPIRAN PORTILLA**
Comité evaluador

Dr. **MAURICIO OSPINA COBO**
Comité evaluador

Dra. **GIGLIOLA PIZARRO MENDEZ**
Comité evaluador

Elaborado por: COMITÉ EVALUADOR
Revisado Por: PT HUGO NASPIRAN PORTILLA
Fecha de Elaboración: 29/06/2021
Ubicación F/ Mis documentos/ OFICIOS 2021/
Av. 10N 16N 21 Barrio Granada Cali
Teléfono: 6617272 ext. 5366
Deval-espfa-pym@policia.gov.co
WWW.POLICIA.GOV.CO